



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TESIS

TÍTULO:

"Regularización de la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal"

Tesis previa a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTORÍA:

David Antonio Velepucha Ríos

1859

DOCENTE:

Dr. Freddy Yamunaqué Vite

LOJA – ECUADOR
2021

CERTIFICACIÓN

Dr.

Freddy Yamunaqué Vite

DIRECTOR DE TESIS

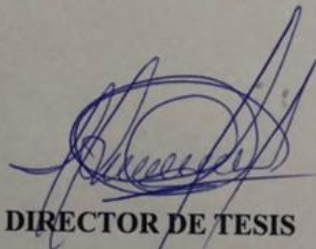
CERTIFICA:

Que, he revisado la tesis titulada “**REGULARIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL CANNABIS EN EL ECUADOR COMO UNA CONTENCIÓN AL PUNITIVISMO ESTATAL**” de autoría del estudiante DAVID VELEPUCHA RÍOS, la misma cumple con los requerimientos académicos, metodológicos y reglamentarios.

La responsabilidad sobre las ideas vertidas en la tesis, es de exclusiva responsabilidad de su autor.

La presente tesis se encuentra desarrollada en un 100%, autorizo su presentación, ante el respectivo tribunal de grado, es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loja, 19 de Febrero del 2021.



DIRECTOR DE TESIS

Dr. Freddy Yamunaqué Vite

AUTORÍA

Yo, David Antonio Velepucha Ríos declaro ser autor del presente trabajo de investigación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

De la misma manera, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

Firma:

Cédula: 1716799885

Fecha: Loja, abril del 2021

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **David Antonio Velepucha Ríos**, declaro ser el autor de la Tesis titulada: "**REGULARIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL CANNABIS EN EL ECUADOR COMO UNA CONTENCIÓN AL PUNITIVISMO ESTATAL**" como requisito para optar al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno, firma el autor:

Firma:.....

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

Cédula: 1716799885

Dirección: Barrio "SIERRA NEVADA"

Correo electrónico: velepucha.david@yahoo.es

Teléfono: 0968815874

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Freddy Yamunaqué Vite

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre (Presidente)

Dr. James Augusto Chacón Guamo (Vocal)

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón (Vocal)

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi Amada esposa e hijo quienes son mi fuente de energía y motivación; A mis padres quienes con mucho esfuerzo y sacrificio me han apoyado a lo largo de mi carrera universitaria. A todos aquellos que de una u otra forma han influenciado en pro de mi desarrollo profesional.

El autor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por su infinito amor y por los retos que ha puesto en mi camino ya que gracias a ello he podido ganar experiencia y superación, gracias a toda mi familia quienes siempre confiaron en mí y me ayudaron a salir adelante, sin ellos este camino de mi vida no habría sido tan ameno y tan feliz.

A la Universidad Nacional de Loja y en especial a las aulas de mi querida Carrera de Derecho, a sus distinguidos docentes por brindarnos sus conocimientos y guiarnos siempre por el mejor camino, para que un día lleguemos a ser buenos profesionales.

A los Doctores, Mario Sánchez y Manuel Salinas por regalar siempre sus conocimientos y ser luz para el buen desarrollo de este proyecto de investigación.

A mí estimado director de tesis, el Doctor Freddy Yamunaqué quien gracias a sus conocimientos y profesionalismo supo dirigir de la mejor manera este proyecto de investigación.

A todos mis queridos compañeros de aula por hacer de nuestra carrera una hermosa e inolvidable experiencia.

El autor.

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA**
- II. Certificación**
- III. Autoría**
- IV. Carta de Autorización**
- V. Dedicatoria**
- VI. Agradecimiento**
- VII. Tabla de Contenido**

- 1. TITULO**
- 2. RESUMEN**
 - 2.1 Abstract
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1 Cannabis
 - 4.1.2 Narcotráfico
 - 4.1.3 Microtráfico
 - 4.1.4 Delito
 - 4.1.5 Adicciones
 - 4.1.6 Psicoactividad

4.1.7 Droga

4.1.8 Salud

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes históricos sobre el apareamiento del Cannabis

4.2.2. Propiedades Curativas del Cannabis

4.2.3. Problemas Sociales por la criminalización del Cannabis

4.2.4. Efectos sociales y económicos del narcotráfico y microtráfico

4.2.5. La punición estatal frente a las adicciones como problema de salud

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Marco normativo internacional en materia de drogas

4.3.3 Leyes Orgánicas

4.3.3.1 Código Orgánico Integral Penal

4.3.3.2 Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

4.3.4 Derecho Comparado

4.3.4.1 Legislación de Uruguay

4.3.4.2 Legislación de México

4.3.4.3 Legislación de Canadá

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las encuestas

6.2 Resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

8. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

9. CONCLUSIONES

10. RECOMENDACIONES

10. 1 Proyecto de ley

11. BIBLIOGRAFÍA

12. ANEXOS

1. TÍTULO

“Regularización de la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal.”

2. RESUMEN

La preeminencia que en nuestro sistema jurídico-penal se le ha dado a la producción, comercialización y tenencia del cannabis, no es más que el resultado de la descomunal criminalización de las libertades del individuo cuyas consecuencias han sido fatales para las sociedades estancadas en un sistema penal represivo y carente de racionalidad punitiva; desencadenando una guerra perenne entre organizaciones criminales de narcotráfico, que lejos de debilitarlas se las ha fortalecido con un sistema jurídico retrógrada; recordemos que los altos índices de población carcelaria obedecen a delitos de microtráfico de drogas, develando la fatal criminalización y la escasa proporcionalidad de la pena con respecto a este delito, ya que únicamente hacina a las personas que son utilizadas como instrumentos para la comercialización de drogas por parte de las grandes mafias de narcotráfico, mientras están últimas se fortalecen y se expanden en el mercado negro internacional, con una gran oferta de drogas, no solo cannabis, abriendo un portal de adicciones cuya problemática en materia de salud pública representa efectos realmente nocivos e incluso fatales en relación al consumo de la marihuana. Es así que, por medio de esta investigación se llega a conocer las afectaciones que tiene la prohibición de esta sustancia y cómo afecta a los sistemas de salud pública y a la seguridad ciudadana. A la vez que, se estudia las diferentes legislaciones que han regulado el mercado del cannabis, como premisa para combatir el poder narcotráfico del mismo y la importancia de que nuestro Estado, asuma la responsabilidad de aplicar una regulación del cannabis que sea inclusiva y que conlleve una información y educación, oportuna y adecuada para que la sociedad conozca y comprenda los beneficios y los riesgos del uso del cannabis, en conjunto con el respeto a los derechos de pacientes y usuarios que se benefician de la planta.

2.1 Abstract

The preeminence that in our criminal legal system has been given to the production, commercialization and possession of cannabis, is nothing more than the result of the enormous criminalization of the freedom of the individual whose consequences have been fatal for societies stuck in a repressive penal system and lacking punitive rationality, unleashing a perennial war between criminal drug trafficking organizations, which, far from weakening them, has been strengthened with a backward legal system, let us remember that the high rates of prison population are due to crimes of micro drug trafficking, revealing the fatal criminalization and the scant proportionality of the penalty with respect to this crime, since it only has people who are used as instruments for the commercialization of drugs by the large drug trafficking mafias, while the latter are strengthened and expanded in the international black market, with a great offer, not only cannabis, opening an addiction portal whose public health problem represents really harmful and even fatal effects in relation to the use of cannabis. It is so through this research it gets to know affectations that has the prohibition of this substance and how it affects the public health systems and to the public safety at a time to study the different legislation that have regulated market cannabis as premise to fight against the power drug trafficking of it and the importance of our state assume responsibility to apply a regulation of cannabis be inclusive and lead information and timely and adequate education so that society knows and understands the benefits and risks of the use of cannabis together with respect to the rights of patients and users who get benefits from the plant.

3. INTRODUCCIÓN

La planta de cannabis ha sido utilizada por el hombre desde la antigüedad, las diversas formas de uso de esta planta han variado durante gran parte de la historia de la humanidad y se le atribuyen diversos usos: medicinal, industrial, ambiental, nutricional, recreativo, psicoterapéutico, espiritual, entre otros. Es a mediados del siglo XX que el consumo de cannabis comienza a verse como una conducta inadecuada dentro de la sociedad y de manera seguida se establece la prohibición a su utilización y el control desde el enfoque penal. La inserción de una visión punitiva en la cual se usan los sistemas de seguridad como repuesta al problema de la ilegalidad del cannabis ha ocasionado inseguridad social y daño a la salud pública además del fortalecimiento de las redes de narco y microtráfico de cannabis las cuales terminan generando violencia y corrupción dentro de nuestros sistemas.

Para hacer frente al infinito de asuntos que bordean la violencia causada por las mafias criminales, hay que comprender una serie de problemas complejos. Uno de ellos es el mercado ilegal del cannabis y las políticas públicas frente a este.

El enfoque de la presente investigación se basa en establecer una política alternativa de control de drogas, orientada a informar y educar y a disminuir los riesgos y daños asociadas al uso del Cannabis. Protegiendo a los habitantes del país de las consecuencias que tiene el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CANNABIS

“El cannabis sativa es una planta anual perteneciente al género de las cannabáceas, está ampliamente distribuida por las regiones templadas y tropicales del planeta, se han descrito más de cien variedades diferentes” (Baily, 1949, pág. 123)

El cannabis tiene un periodo anual es decir que se germina, crece, se reproduce y muere en el transcurso de un año. Es una planta que en condiciones ambientales favorables puede llegar a desarrollarse hasta los 4 metros de altura. Hay una innumerable variedad de tipos de cannabis pero para su mejor conocimiento se los agrupa en 3 grandes familias que son: Sativas, Indicas y Rudelaris.

“El cannabis es una planta dioica, lo que significa que presenta dos flores totalmente distintas. Más o menos la mitad de las plantas que brotan de un grupo de semillas son machos y el resto, hembras. Las flores macho, estaminíferas y portadoras de polen, están presentes en algunas plantas, mientras que las flores hembra, productoras de semillas y provistas de pistilos, florecen en las plantas de este sexo” (Chris, 1998)

Cuando el cannabis ha madurado finalmente a lo largo de la 5ta o 6ta semana desde su germinación se podrá apreciar que sexo presenta (en algunas ocasiones puede existir el hermafroditismo). El macho tiene la función de polinizar las flores hembra en las cuales se formaran las semillas. Las hembras por lo general son más grandes, fuertes y sus flores tienen la mayor concentración de cannabinoides.

“En *el Cannabis*, el CBD y el THC son los cannabinoides mayoritarios y su composición y combinación determinan los efectos, principales y secundarios, sobre los receptores CB1 y CB2, es decir, del Cannabis como medicamento” (Walter, 2016)

Se han llegado a descubrir hasta 400 compuestos químicos dentro del cannabis de los cuales 2 son los más predominantes me refiero al cannabiniode psicoactivo THC y al no psicoactivo CBD. Estos compuestos al igual que todos los cannabinoides tienen receptores en nuestro cuerpo son el CB1 el cual se encuentra en el cerebro Y EL CB2 el cual está localizado en el sistema inmune estos receptores forman el sistema endocannabinoide endógeno.

4.1.2. NARCOTRÁFICO

El narcotráfico es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades. El proceso (que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta) suele ser realizado por diversas organizaciones ilícitas (denominadas carteles) que se especializan en distintas partes de la cadena. (Pérez & Gardey, Definición.De, 2009)

Los grandes Carteles del Narcotráfico abarcan un poder muy significativo a nivel internacional a costa de su productiva industria ilegal. Gran parte de los diferentes tipos de drogas que expenden son ilegales en la mayoría de los países lo que impulsa aún más el valor de la mercancía generando así un negocio muy rentable.

Según Williams, el narcotráfico es esencialmente un fenómeno interno a la lógica del Capitalismo económico, lo que presupone su posición exterior a la estructura y al poder del estado. (Zavala, 2018)

Como señala el autor el narcotráfico es un fenómeno interno y este tiene un impacto global muy considerable no solo en lo económico sino en lo que respecta a la seguridad nacional y a la salud pública de tal manera que al ser una industria ilegal que se basa en el cultivo, producción, comercialización y venta de sustancias estupefacientes acaba generando altos índices de criminalidad y de adicción en la sociedad.

Para Sergio González, Rosana Reguillo, Herman Herlinghaus, Segato y Gabriela Polit elucidan el narcotráfico como un fenómeno impredecible y adaptable que constantemente transforma el mercado clandestino de sustancias ilegales y que solo puede ser descrita desde un orden post-Estatal. (Zavala, 2018)

El narcotráfico comprende una variada gama de sustancias ilegales las cuales entran en el mercado luego de su cultivo y debido procesamiento. El Cannabis es una de estas sustancias siendo una de las más rentables debido al tráfico de la misma. Un informe mundial sobre drogas elaborado por La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2017 determino que se calculan que unos 250 millones de personas en el mundo consumen drogas de las cuales 183 millones son usuarias del cannabis. (Delito, 2017)

El cannabis sigue siendo la principal droga que pone en contacto a las personas con el sistema de justicia penal, pues es causa de más de la mitad de los delitos relacionados con drogas, de acuerdo con datos de 69 países que abarcan el período entre 2014 y 2018.

La gran mayoría de las incautaciones de hierba de cannabis siguen concentrándose en América. América del Sur fue responsable del 38 % del total mundial en 2017 y América del Norte, del 21 %. N

4.1.3. MICROTRÁFICO

Consiste en el tráfico de pequeñas cantidades de droga, lo que usualmente porta un traficante en la calle o algún recinto público para venta inmediata a los consumidores. (Mis Abogados Blog, 2016)

La característica principal del microtrafico es la venta de sustancias estupefacientes en microdosis. El microtraficante es la persona por la cual llega la droga al consumidor final.

El microtráfico engloba una serie de agentes optimizadores que, ante dificultades propias del mercado en cuestión, terminan generando un tipo de estabilidad marcada por el precio de la droga. Dicho equilibrio es de naturaleza suboptima y varía en función de factores exógenos, como la actividad de control de la policía, las decisiones desde el sistema político o la posibilidad de que los consumidores cambien sus preferencias. (Rivera & Pontón, 2016)

La desigualdad en nuestra sociedad tiene como consecuencia que el microtrafico del cannabis sea una salida para dar estabilidad económica a las personas que deciden incursionar en esta actividad ilegal. Hay que acotar que dicha estabilidad está sujeta a riesgos producto de su misma ilegalidad.

El microtráfico es un trabajo ilegal, en el cual los pequeños traficantes deben implementar una serie de estrategias para disminuir los riesgos frente al aparato represivo. (Rivera & Pontón, 2016)

Producto de la ilegalidad y falta de regulación de la cual carece el cannabis los micro traficantes tienen que llevar a cabo diferentes métodos para eludir a la fuerza pública esto tiene como efecto que la sustancia que tiene como fin llegar al consumidor final

carecerán de pureza y esterilidad esto por 2 causas la una es que el microtraficante mezcla las sustancias con otros materiales con el fin de sortear el olfato de los canes en los controles policiales y la otra es que el microtraficante incluye aditivos a las sustancias con el fin de aumentar la cantidad y obtener mayores ganancias.

4.1.4. DELITO

Delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. (Pérez & Ana, Definición.de, 2012)

El delito es un acto voluntario humano antijurídico ya que se aparta del camino de la ley y a la vez tiene como resultado una sanción penal producto del daño ocasionado. El autor señala que es un acto condenable desde el punto de vista ético o moral puesto que al vivir en un País Constitucional las personas deben adecuarse a las normas y principios que rigen la sociedad a manera de un Acuerdo Social. Sin embargo, existe un porcentaje de personas a las cuales les cuesta adaptar su conducta a los lineamientos de este acuerdo social y producto de esta inadaptabilidad se crean diferentes mecanismos o sistemas enfocados en el control social.

El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va a ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada desaparece. El delito es artificial. (Machicado, 2010)

El autor señala que sin ley el delito es artificial. De esta manera se puede entender que el derecho penal cobra un papel fundamental en el control del delito puesto que tiene como finalidad que las conductas individuales se ajusten a un orden de convivencia establecido concentrándose en los comportamientos intolerantes, inadmisibles y perniciosos, aplicando sanciones rigurosas mediante un procedimiento formalizado.

Para Beling el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometible a una sanción penal adecuada y suficientemente para las condiciones de la sanción penal. (Altamirano, 2010)

Dentro de la definición del autor encontramos elementos del delito los cuales fundamentan un hecho delictivo. La tipicidad es un elemento que adecua la conducta al tipo penal en el sentido de delimitar cuales son las conductas punibles más agraviosas, mientras que la antijuricidad es lo contrario al derecho es decir es el hecho que contraviene a las leyes penales englobando el carácter prohibido del hecho típico, que formalmente se suele verificar como una comprobación de que no concurren causas de justificación de la conducta criminal. El autor también señala la culpabilidad la cual tiene su fundamento en determinar si al autor del hecho típico y antijurídico se le puede hacer responsable de él en el sentido de que puede hacerse responsable de dicha conducta. Y finalmente apunta a una sanción penal refiriéndose a las circunstancias que permiten que un hecho típico antijurídico y culpable además sea efectivamente sancionado por concurrir las condiciones objetivas de punibilidad.

4.1.5. ADICCIONES

Consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto) se intoxica periódicamente o de forma continua,

muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia (o las sustancias) preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio. (MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, 2008)

La adicción es un estado en el que el consumidor tiene un uso problemático de una droga el cual no puede controlar a voluntad y termina teniendo una enorme dificultad a la hora de abstenerse de dicho consumo producto del abuso de una sustancia.

La adicción se define como una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración, y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de drogas. (Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, 2014)

Como se manifiesta en este concepto la adicción es una enfermedad crónica en la cual se ve afectado principalmente el cerebro esto porque el consumo problemático de drogas interfiere con el correcto funcionamiento de las neuronas puesto que el envío, recepción y procesamiento que transmiten los neurotransmisores se ve afectado.

Cuando hablamos de adicción nos estamos refiriendo necesariamente a un estado de uso compulsivo de una droga. Un estado, debido a que a pesar de todos los factores genéticos y sociales que pueden predisponer a un sujeto a un contacto inicial con una sustancia, dicho consumo lo emplaza en una situación en la que se dan una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que determinan en gran medida las pautas

futuras de respuesta de la persona. Un uso compulsivo, debido a que el sujeto carece de un control eficaz para adecuar su conducta a las demandas del medio persistiendo en el consumo de la droga, a pesar de conocer las consecuencias a largo plazo de dicho consumo y a pesar de todos los intentos y tratamientos trazados para controlar su ingesta. Nos posicionamos, por lo tanto, delante de un problema con graves consecuencias sobre el sistema sanitario y sobre el estado de bienestar de nuestra sociedad. (Ripoli, 2008)

La adicción es el consumo de una sustancia de manera habitual que no es controlado a voluntad por el consumidor el cual es consciente de los efectos negativos que implica dicho consumo.

4.1.6. PSICOACTIVIDAD

Es toda sustancia química de origen natural o sintético que afecta las funciones de los organismos vivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones. (ONIROGENIA, 2011)

El uso de sustancias psicoactivas es inherente a la historia de la humanidad. Este tipo de sustancias a lo largo de la historia han ido permitiendo al ser humano romper las fronteras de nuestra química endógena y de esta manera conseguir una experiencia mágica a través de los diferentes estímulos en el sistema nervioso central generado por los compuestos activos de los cientos de variedades de plantas psicoactivas.

Los alucinógenos son sustancias químicas que, en dosis no tóxicas, producen cambios en la percepción, en el pensamiento y en el estado de ánimo; pero casi nunca producen confusión mental, pérdida de memoria o desorientación de la persona, ni de espacio o tiempo. (Hofman, 2000)

El Cannabis dentro de las plantas psicoactivas figura como una sustancia psicodelico-analgésica debido a sus componentes activos más predominantes que son el Cbd y el The. El estado alucinógeno no dura mucho tiempo pues desaparece cuando el cuerpo metaboliza y excreta la sustancia. Como bien señala el autor en dosis no tóxicas estas plantas generan efectos positivos en el campo terapéutico.

Las sustancias psicoactivas, conocidas más comúnmente como drogas psicoactivas, son sustancias que al ser tomadas pueden modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de un individuo. Las sustancias psicoactivas actúan en el cerebro mediante mecanismos que normalmente existen para regular las funciones de estados de ánimo, pensamientos y motivaciones. (NORTEAMERICANOS, 2005)

Al ingresar en nuestro organismo una sustancia exógena que contenga principios activos alucinógenos se genera una sensibilidad en nuestros sentidos de manera que las percepciones auditivas, visuales, táctiles son alteradas. Es bueno aclarar que una sola planta podría ser capaz de generar distintas alucinaciones como lo es el Cannabis sin embargo en plantas como la Ayahuasca el efecto Psicoactivo es muy intenso y la Psociactividad de los sentidos mucho más potente.

4.1.7. DROGA

Droga (drug) Término de uso variado. En medicina se refiere a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad o aumentar la salud física o mental y en farmacología como toda sustancia química que modifica los procesos fisiológicos y bioquímicos de los tejidos o los organismos. De ahí que una droga sea una sustancia que está o pueda estar incluida en la Farmacopea. En el lenguaje coloquial, el término suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún

más concreta, a las drogas ilegales. Las teorías profesionales (p. ej., “alcohol y otras drogas”) intentan normalmente demostrar que la cafeína, el tabaco, el alcohol y otras sustancias utilizadas a menudo con fines no médicos son también drogas en el sentido de que se toman, el menos en parte, por sus efectos psicoactivos. (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2008)

Al hablar de droga erróneamente se hace referencia a sustancias que pueden producir abuso en vista de su uso no médico y de su psicoactividad. Se hace relación del cannabis como droga cuando a éste se le da un uso no médico. Es decir que su uso no está dirigido a paliar, remediar o curar un cuadro patológico sino más bien lo que se busca es un consumo recreativo por parte del consumidor lo cual implica ciertos riesgos los mismos que dependerán de aspectos como la calidad del producto y la manera en la que va a ser administrado el cannabis a esto hay que agregar que los riesgos del uso no médico del cannabis son inocuos en comparación a otros fármacos que utilizamos como opioides, psicoestimulantes, benzodiazepinas, barbitúricos etc.

Hablar sobre drogas implica, reconocer un tema de adicción y dependencia que refleja a nivel mundial un problema de salud crónico, con un fuerte impacto social. La repercusión dañina de la droga y sus consecuencias nos obligan a pensar en el derecho penal como herramienta, entre otras, para la reducción de la demanda y medidas conexas. (Kai Ambos, 2017)

Que el cannabis este considerada como una droga ilegal implica que sea el narcotráfico el encargado de cultivar, cosechar y distribuir el cannabis lo cual genera problemas en la sociedad tanto en el aspecto social como en el de la salud pública y es entonces cuando se piensa en el derecho penal como instrumento para empezar una regulación

acerca del cannabis que sea inclusiva y que no criminalice a los consumidores y pacientes del cannabis y en donde sea el Estado el que regula producción y distribución del cannabis.

Cuando hablamos de “droga” asociamos un sinnúmero de problemas sin distinguir la autonomía que posee cada uno de ellos. La utilización política de esta palabra hace que nuestro imaginario la diluya como un fenómeno polisémico, estimulando aún más el espectro muchas veces maniqueo de su complejidad. Cada vez es menos posible identificar solamente por droga a cualquier sustancia o preparado cuyos efectos sean estimulantes o alucinógenos como café, tabaco, cerveza o marihuana. la relación artificial con la ilegalidad relega al espacio de lo prohibido su capacidad de análisis, imputando a una droga cualquier actividad bajo un mismo sentido. (Paladines, La desproporcionalidad de la ley y la justicia, 2012, pág. 9)

Es importante lo que detalla el autor respecto al fenómeno polisémico y el espectro maniqueo referente al uso de la palabra droga en vista de que la sociedad tiene una mala referencia cuando se habla de drogas sin tener en cuenta que las personas usuarias muchas veces no tienen un uso problemático. Así por ejemplo en algunos países existe dispensación de Cannabis por parte del Estado mientras que en nuestro país es considerado ilegal. Este matiz de tipo social que se le da a la droga hace referencia a que el uso de una droga no va destinada al tratamiento de una entidad patológica concreta sin embargo deja un vacío en el término al no dar un significado más holístico y de salud pues muchos usuarios no problemáticos de cannabis por ejemplo emplean esta sustancia en términos terapéuticos en sentido amplio dentro de lo que es la salud mental.

4.1.8. SALUD

La salud es la clave de la prosperidad, ya que cuando es buena contribuye directamente al crecimiento económico, mientras que al ser mala conduce a la pobreza. Las enfermedades infecciosas y parasitarias, y sobre todo el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, además de las enfermedades infantiles y las infecciones comunes, amenazan con revertir décadas de desarrollo y privar a una generación entera de su esperanza en un futuro mejor. (G8, 2000)

Gozar del derecho a la salud también implica gozar de libertades a la hora de decidir sobre como controla su salud cada persona. Los grupos sociales vulnerables son los más afectados ya que como cita el autor estas enfermedades de transmisión afectan el desarrollo sobre todo de las zonas rurales con escasos recursos económicos ya que no se les permite acceso a un tratamiento digno y que apalee los dolores producidos por las enfermedades. Las políticas y los programas de salud tienen que precautelar y respetar el derecho humano a la salud y dar acceso para que las personas con enfermedades catastróficas puedan hacer uso del Cannabis con el fin de aliviar y apalear sus dolores.

La salud es el bien jurídico protegido y el derecho humano que se debe respetar por eso se debe permitir el uso de varias plantas que tengan propiedades curativas.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. (Salud, 2006)

La definición global de salud que nos entrega la Organización Mundial de la Salud va enfocada para que los Estados creen políticas de salud pública acorde a su realidad

nacional de esta manera la salud deja de ser un fenómeno exclusivamente médico, que atañe solo a los hospitales, para conformar un tema que envuelve a todos los actores de la sociedad.

La Salud Pública estudia y se ocupa de la enfermedad y la salud de las poblaciones. A su vez, el estudio de la Epidemiología involucra, no solo el conocimiento del estado de salud-enfermedad de una comunidad, sino también de los recursos que tiene para asistirlo (Barragán, 2007)

El enfoque de las drogas como un problema de salud pública debe ser concebido para que el derecho a la salud sea un bien jurídico protegido por parte de los usuarios de cannabis medicinal y de uso no médico. Ya que al privar de los efectos terapéuticos de esta planta se está violentando el derecho humano a la salud.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL APARECIMIENTO DEL CANNABIS

La primera referencia documental del uso del cáñamo se encuentra en la farmacopea China, llamada PEN TS'AO de SHEN NUNG, en el año 3727 A.C. donde se hace referencia a su uso para el alivio de dolores del parto en las jóvenes parturientas primerizas y también para regular y aliviar los dolores de la menstruación.

Hemos de suponer que para llegar a estas conclusiones el cáñamo fue usado abundantemente, según datos prehistóricos desde la revolución del neolítico, 8000 A.C. en Asia (China e India), en la confección de cestería por grupos recolectores. Esta textura tradicional en la fabricación de cestos, al sustituir los juncos y otras fibras vegetales por el cáñamo, permitió un fuerte despegue de estos pueblos

Con el desarrollo e implementación de la industria petroquímica llegara el declive del cultivo del cáñamo en Europa y Norte América. La masiva utilización de derivados del petróleo en los motores de explosión decidió a la industria automovilística por la gasolina, en detrimento, y abandono de los combustibles derivados de las semillas oleaginosas, con los cuales funcionaban hasta entonces los motores a diésel. El segundo golpe fue asestado por la incipiente industria química: debido al encarecimiento del cáñamo respecto a otras fuentes vegetales de fibra (yute, sisal, etc.) se comienza a usar madera de árboles para sustituir su pasta de celulosa por la del cáñamo en la fabricación de papel de prensa e imprenta. (A.R.S.E.C, 2000)

El cannabis ha sido cultivado por la humanidad desde tiempos inmemorables y su uso ha sido empleado para fines industriales, medicinales, alimenticios, ceremoniales y recreativos. Su fuerte fibra ha sido utilizada para fabricar papel, cuerdas, ropa. Sus flores, raíces, y hojas han sido utilizadas en el campo de la medicina para un sin fin de enfermedades, sus semillas fueron usadas como alimento en las antiguas civilizaciones.

Si bien el cannabis ha sido usado a lo largo de la historia de la humanidad su prohibición tiene menos de 100 años y proviene de la Convención Internacional del Opio en Ginebra, Suiza promulgada en 1925. Producto de esta prohibición el avance científico y de investigación del Cannabis se retrasó y se instauró un estigma social hacia los usuarios de la planta.

Pero no fue sino hasta 1965 que el Dr. Raphael Mechoulam de la Universidad de Israel se propuso investigar la composición química de los cannabinoides y logro aislar y descubrir por primera vez el compuesto activo más importante de la planta el DELTA-9 TETRAHIDROCANNABINOL (THC). En 1986 después de haber estudiado y

aislado los cannabinoides un grupo estadounidense de investigadores comandados por la Dra. Allyn Howlett en la Universidad de Saint Louis logro descubrir que al administrar THC encontró receptores específicos en el cerebro para este Fito-cannabinoide es así que se descubrieron los receptores CB1 y CB2. De esta manera las investigaciones se intensificaban por motivo de que nuestro organismo poseía receptores para una sustancia exógena es así que a través de un equipo de laboratorio comandado por el Dr. Raphael Mechoulam junto al Dr. Lumir Ondrej Hanus, Dr. Will Devane y la Dra. Aviva Broier lograron descubrir mediante el estudio en cerebros de cerdo que nuestro organismo produce una sustancia endógena que se adhería a los receptores cannabinoides la ARAQUIDONOILETANODAMIDA que más tarde terminaría llamándose ANANDAMIDA y así descubrieron que el ser humano posee un sistema endocannabinoide.

4.2.2. PROPIEDADES CURATIVAS DEL CANNABIS

Aunque la eficacia medica del THC es incuestionable y a nivel internacional existen píldoras de esta sustancia, la hierba natural es con mucho una medicina superior. La resina contiene, como mínimo, sesenta compuestos. Muchos como el CBN (cannabinol), el CBC (cannabicromano), el CBD (cannabidiol) y el CBG (cannabigerol)- poseen valor terapéutico potencial y se aíslan tanto del cáñamo industrial como del cannabis resinoso. Está demostrado que estas sustancias químicas orgánicas y sus análogos tienen actividad antimicrobiana. Dada su ausencia de efectos psicoactivos no están limitadas por las normas internacionales que prohíben el cannabis y el THC ni se comercializan a escala económica considerable. La sigue siendo el cannabis natural. (Chris, 1998, pág. 49)

El cannabis es una planta única ya que produce una serie de compuestos fitocannabinoides que son exclusivos de esta especie dentro del reino vegetal. Los mismos a los que se les confieren las propiedades bioactivas y terapéuticas sobre el ser humano. El cannabis actúa de manera especial en nuestro cuerpo debido a los receptores CB1 (sistema nervioso) y el receptor CB2 (sistema inmune). Estos receptores son capaces de reconocer específicamente los componentes fitocannabinoides y se adhieren a nuestras células a manera de una llave que abre un candado.

La marihuana en el campo médico ha sido utilizada debido sus propiedades como relajante muscular, analgésico, antiinflamatorio, antiespasmódico, ansiolítico, broncodilatador, reductor de presión intraocular, anticonvulsivante e incluso ha sido utilizada por pacientes con cáncer como antiemético después de sus tratamientos de quimioterapia.

En la actualidad sigue siendo empleada en el tratamiento de diversas enfermedades, tales como glaucoma, asma, cáncer, migraña, insomnio, náuseas, esclerosis múltiple, molestias ocasionadas por neuropatías periféricas, entre otros padecimientos neuromusculares. Y se ha demostrado que su acción benéfica tiene origen en la presencia de Δ^9 -THC, razón por la cual se ha dado origen a ciertos derivados de carácter sintético. (Luis Carlos García Sánchez, 2013)

El Cannabis tiene por lo menos 200 componentes bio-activos de los cuales los de mayor predominancia en las diferentes variedades son Cbd y Thc y alrededor de ellos trabajan cientos de cannabinoides y cuando actúan en conjunto, se produce el efecto

terapéutico mas importante de la planta conocido como el efecto séquito pues al actuar Cbd y The juntos estos se complementan y el poder sanador de la planta se intensifica.

Patologías	Presentaciones
Esclerosis múltiple	Extractos Cannabis inhalada Dronabinol (THC) Nabilona (análogo sintético THC) THC+CBD
Dolor neuropático en pacientes con VIH	Extractos Cannabis inhalada
Dolor neuropático en diferentes patologías	Extractos Cannabis inhalada Nabilona THC+CBD

Como recurso terapéutico inmediato el cannabis podría ser usado como planta en su estado natural. Esto implica la acción conjunta de los principios activos de plantas que crecen en un determinado territorio con condiciones geo climáticas características. Por lo tanto, la concentración de THC y CBD, marcadores por excelencia de cannabis, va a cambiar en función de esto. Como muestra la Tabla 3 para las patologías expuestas, se utiliza cannabis a la forma de extracto o inhalada, formas de uso de la planta en su estado natural. (M, 2017, pág. 364).

Como podemos observar en la tabla 3 hay diferentes maneras de administrar el cannabis, esto en base a la enfermedad y características concretas del paciente, ya que de esto va a depender el tipo de cannabis que deberá ser prescrito, puesto que habrá que determinar las cantidades de thc y cbd que van a ser administradas. Dentro del mundo del cultivo del cannabis encontramos un abanico extenso de variedades de cannabis todas con un quimio tipo especial y característico lo cual hace que cada

variedad presente los cannabinoides en diferentes proporciones. En el plano del micro tráfico del cannabis encontramos un grave problema de salud pública al saber que las cifras son astronómicas en torno a su venta y la calidad del producto es muy deplorable y el paciente o consumidor no tiene un conocimiento fijo ni siquiera una guía para conocer acerca de cuál es el porcentaje de cannabinoides que tiene el cannabis que va a comprar, ni mucho menos de las condiciones de cultivo del mismo.

4.2.3. PROBLEMAS SOCIALES POR LA CRIMINALIZACIÓN DEL CANNABIS

Sobre la normativa en Ecuador de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es evidente una política de represión dirigida a perseguir a los sujetos más débiles de la cadena de narcotráfico, a quienes se les han impuesto penas excesivas que posicionan a la legislación ecuatoriana como una de las de mayor rigidez jurídica de la región ante dicho ilícito, normativa que no ha reducido los índices ni la frecuencia de incautaciones, llevando a las instituciones a cargo de la prevención a comprimir sus competencias en razón de un imaginario proveniente de los medios de comunicación, trasladando el problema de política social a seguridad pública, bajo la idea que al atacar el microtráfico se reduce el consumo y se combate al narcotráfico a gran escala. (Fuchs, 2017, pág. 370)

El Ecuador dentro del sistema del narcotráfico del Cannabis figura como un país de tránsito mas no como un productor, lo cual lo exime de problemas por grupos revolucionarios armados o de lidiar con interminables áreas de cultivo junto con las personas que defienden dichos terrenos, sin embargo el ecuador al ser parte de los convenios internacionales en materia de drogas queda expuesto a una política diseñada por los estados norteamericanos, la cual no es la adecuada para el contexto social que

vive el Ecuador, ya que el fin de estas políticas represivas es la de erradicar cultivos y atacar a los países productores, produciendo un grave problema en el sistema público y en la sociedad civil ya que son las partes más afectadas de la punición de estas políticas represivas.

De cualquier manera, toda decisión destinada a minimizar los efectos –sea de riesgo o de daño– por el uso de drogas debe fundarse sobre una política de *reducción de daños*. A partir de esta alternativa, por una parte, se sincera y deriva el debate de las drogas hacia la prevención y tratamiento; y, por otra –y una vez enmarcados en el sistema de salud pública–, se distinguen los diversos niveles de daño que posiblemente causarían tanto los usos como los abusos de las drogas. (Paladines, La Desproporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en el Ecuador, 2012, pág. 17)

La reducción de daños es el tipo de política que el Ecuador debe implementar como alternativa para mitigar los impactos que genera el tráfico ilegal del Cannabis dentro de la sociedad, debido a que en la actualidad existe desinformación acerca del cannabis en todos sus aspectos producto del estigma social sobre todo en adolescentes quienes son el grupo más vulnerable produciendo así un envenenamiento en la población, de esta manera lo que busca precisamente la reducción de daños del cannabis es que la ciudadanía tenga acceso a la información oportuna y adecuada para que pueda decidir acerca del uso de la planta y a la vez tenga acceso a un Cannabis de calidad tanto para pacientes como para uso personal. El auto cultivo es una alternativa que maneja la política de reducción de daños para frenar el tráfico y el riesgo que conlleva usar cannabis proveniente de las redes del micro tráfico como se lo ha vendido trabajando en países como Uruguay.

Los argumentos que se emplean a favor de la legalización es que se trata de una droga blanda, con efectos psicológicos leves, que no genera una gran dependencia. Es cierto que parece la menos lesiva de las drogas de abuso, y que, si bien es la más empleada, los datos de prevalencia vida indican que el porcentaje de personas que usan cannabis y que acaban desarrollando una dependencia es relativamente bajo. Preocupa su uso en población joven, especialmente vulnerable, que lo suele consumir en determinadas situaciones sociales, habitualmente junto con otras drogas, por lo que podría considerarse una puerta de entrada, junto el tabaco y el alcohol, hacia sustancias potencialmente más nocivas. (Mangado, 2014, pág. 4)

Cuando hablamos de la legalización del cannabis estamos refiriendo a la liberación de la planta, pero el termino adecuado para llevar a cabo un correcto control es el de regular. en vista de que aun siendo una sustancia inocua al lado de otras legales su consumo en la población adolescente (menores de edad) lleva consigo consecuencias que devienen en un daño físico para el joven consumidor junto al riesgo que conlleva el vínculo con las redes ilegales de microtráfico. Es por eso la importancia de Regular el Cannabis pues al tener el estado el control de la producción, comercialización y distribución junto con campañas de información oportunas y adecuadas se alejaría a los adolescentes de los riesgos y daños asociados al cannabis.

4.2.4. EFECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL NARCOTRÁFICO Y MICROTRÁFICO

La enorme capacidad de violencia y corrupción del narcotráfico sólo podrá ser combatida efectivamente si se debilitan sustancialmente sus fuentes de ingresos.

Con este propósito, el Estado debe crear las leyes, instituciones y regulaciones que permitan que las personas que han caído en la adicción de drogas dejen de ser

compradores en el mercado ilegal para convertirse en pacientes del sistema de salud. Esto, en conjunto con campañas educativas y de información, llevaría a una reducción de la demanda de drogas ilegales y al desplome de los precios de las mismas, minándose de esta manera las bases económicas de este negocio criminal. (Comision Latinoamericana sobre drogas y democracia, 2008, pág. 11)

El enfoque prohibicionista de las drogas ha sido el causante de generar violencia, atentar a los derechos humanos y llenar cárceles producto de las irracionalidades del poder punitivo. Existe un estigma social el cual tiene una falsa percepción entre la relación de consumidor, dependiente y delincuente. En nuestro país la Constitución indica que las adicciones serán tratadas como un problema de salud pública y no se deberá criminalizar a los consumidores pero ilógicamente la sola tenencia o posesión de cannabis ya es considerada un delito. Este tipo de irregularidades en nuestras leyes alimenta el poder del narcotráfico y microtráfico de cannabis ya que nos aparta de la probabilidad de manejar políticas que regulen los daños asociados al consumo de cannabis.

Los actores que se hacen visibles a través de la transacción, como los vendedores de “microbolsitas” o de sobres que contienen unos pocos gramos de cannabis, y los que cuidan los puntos de venta, son quienes tienen menos poder en la cadena del narcotráfico. Muchos de ellos son personas en situación de vulnerabilidad económica, y también una proporción de esta población está compuesta por jóvenes que pertenecen a contextos marginalizados y con escasas oportunidades de movilidad social, que son reclutados por las organizaciones criminales dedicadas a la comercialización de estupefacientes. Las organizaciones del narcotráfico usualmente contratan mano operativa en situación de vulnerabilidad, y estos actores, como se ha advertido en los

estudios anteriores del CEDD, pese a que constituyen el eslabón más débil de la cadena, suelen ser la población objetivo de los operativos policiales y de la represión penal, lo cual también ha tenido un impacto en la sobrepoblación y el hacinamiento de las cárceles. (ACHÁ, 2009, pág. 9)

Dentro de la cadena del Narcotráfico uno de los últimos eslabones es el del microtráfico. El mismo que es parte de un subsistema de distribución y se caracteriza por ser el encargado de abastecer a las diferentes redes que existen dentro de las diferentes ciudades que se encargan de la venta de cannabis en pequeñas cantidades. Es así como se llega al último eslabón de este sistema que es del narcomenudeo el cual se encarga de la comercialización dentro de las ciudades y a la vez es por quien llega el producto al consumidor final. Hay que aclarar que este último eslabón a la vez es el más frágil ya que las redes de microtráfico que los abastece se aprovechan de las zonas con menores recursos económicos y a la vez también aprovecha que muchas de las personas que se dedican al narcomenudeo también son consumidores problemáticos de alguna sustancia los mismos que financian su consumo producto de esta actividad ilegal. Es por eso que el Ecuador urge de una regulación de Cannabis para quitar el mercado de esta planta a estas redes ilegales que dejan graves daños en la seguridad social, el sistema carcelario y la salud pública.

De modo universal, se entiende por cantidades de umbrales (CU) a los parámetros técnico-políticos con el fin de evitar la criminalización de los consumidores de drogas de uso ilícito. Tienen un sostén científico a partir de la letalidad de una sustancia frente a otra. Así, se sabe que desde el enfoque epidemiológico y de su ilicitud, la heroína es la droga de mayor letalidad y atrapamiento, seguida de la pasta base de cocaína (no cocaína) y de las metanfetaminas. Estas mediciones informan a la política de salud

para establecer con evidencias los casos de usos o prácticas prevalentes. No obstante, no existe ningún estándar o medida mundial que determine la cantidad exacta de porte o tenencia para su consumo. Los umbrales también se construyen a partir de decisiones políticas. Su claro objetivo es evitar la criminalización del consumo, es decir:

1. Distinguir la simple posesión de la oferta o microtráfico;
2. Determinar los grados de castigo o penalidad; y,
3. Alejar a la justicia penal como única respuesta o salida inmediata (PALADINES, 2019, pág. 12)

Tabla N.º 1	
Umbral de cannabis por países	
País	Umbral de cannabis (en gramos)
Australia	Entre 15 y 50 (en cuatro estados)
Colombia	20
España	200 (para un uso de 5 días)
Estados Unidos	28,45 (California y doce estados más, antes de elecciones presidenciales recientes)
Finlandia	15
Holanda	5
México	5
Paraguay	10
Portugal	La cantidad necesaria para el consumo de hasta por diez días
Uruguay	40 mensuales
Ecuador	10

Los umbrales no cuentan con una evidencia científica certificada ya que a nivel mundial no se puede demostrar cual es la cantidad que una persona debe poseer para su consumo. Si bien el Ecuador tiene entre sus medidas los umbrales hay que aclarar que los mismos no han solucionado los problemas asociados al tráfico del cannabis y y mucho menos ha erradicado las redes de tráfico de esta sustancia. Los umbrales hacen su medida en el nivel de toxicidad de la sustancia pues las sustancias estupefacientes más nocivas y adictivas como la Heroína tienen menos tolerancia. El cannabis tiene un nivel de letalidad del 0% es decir que no se han reportado muertes

por su consumo y el que se encuentre junto a otras sustancias letales y con un nivel de toxicidad y adicción mayor es contraproducente. La Comisión de Estupefacientes de la ONU ha retirado el Cannabis de su lista de narcóticos de riesgo liderando los cambios que internacionalmente se están produciendo con respecto al cannabis. Al revisar una serie de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la marihuana y sus derivados, la Comisión de Estupefacientes se centró en la decisión de eliminar el cannabis de la Lista IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, donde figuraba junto a opioides adictivos y letales como la heroína.

Este dictamen marca un paradigma en el control de Drogas a nivel mundial y abre la puerta para que los países regulen sus normas legales descriminalizando a los usuarios de Cannabis tratándolo desde un enfoque de reducción de daños.

4.2.5. LA PUNICIÓN ESTATAL FRENTE A LAS ADICCIONES COMO PROBLEMA DE SALUD

Definir el fenómeno de las drogas desde una perspectiva de *salud pública* permite reconocer diferencias entre las drogas y sus riesgos; se aleja de conceptualizaciones que ven a las drogas como fin último, con el decomiso y la detención de personas como la meta, en cambio ve a las sustancias en su interacción con las *personas* que las usan o tienen potencial para hacerlo, que viven en *contextos* con mayor o menor riesgo y que son más o menos vulnerables a la experimentación y al paso del uso a la dependencia por una combinación de factores heredados y adquiridos. Se define el problema como una enfermedad y por tanto no se ve en el encarcelamiento de los enfermos la solución de los problemas. (Mora, 2012, pág. 68)

Tener un claro entendimiento de la marcada diferencia en cuanto a la toxicidad del cannabis en comparación a otras drogas legales (alcohol, cigarrillo) e ilegales (base de

cocaína, heroína) es fundamental para empezar una reorientación en el enfoque punitivo de las políticas de drogas en nuestro país. El paciente o consumidor de cannabis debe gozar del derecho a la salud y el desarrollo de la libre personalidad establecidos en la constitución y de esta manera el Estado debe promover el acceso seguro a mercados legales y regulados para consumidores de cannabis medicinal y recreativo además de la implementación de medidas sanitarias y educativas para la prevención del uso problemático y sus efectos colaterales, siendo así se estaría implementando una política de drogas con fundamento en los derechos humanos, la autonomía personal, la construcción de paz, la justicia social, la reactivación del campo, salud pública y seguridad social, manejando así una alternativa a la punitividad marcada por la guerra a las drogas.

La lógica prohibicionista se basa en la idea de que el uso del derecho penal para reprimir las conductas de drogas es una estrategia efectiva para la reducción de la oferta de sustancias ilícitas, lo cual puede contribuir a golpear a las organizaciones criminales y a proteger la seguridad pública. La reducción de la oferta producto de la criminalización serviría además, según esta lógica, para proteger la salud pública, pues el aumento de los precios derivado de una oferta restringida desestimularía el consumo. Esta lógica es cuestionable por diversas razones filosóficas y jurídicas, pero también por razones prácticas. Diversos estudios han mostrado cómo, por ejemplo, para el caso de Estados Unidos, el encarcelamiento masivo no ha sido eficaz para reducir la disponibilidad de sustancias pues, contrario a la lógica del prohibicionismo, el precio de estas ha venido disminuyendo a medida que aumenta la población encarcelada por delitos de drogas (DERECHO, 2015, pág. 3)

Lo que verdaderamente a dañado a la sociedad no es el uso del cannabis sino las consecuencias de su prohibición, las herramientas utilizadas por el prohibicionismo como el sistema penal enfocan su poder en la lucha contra todas las fases del negocio (cultivo, producción, distribución y tráfico), afectando garantías y derechos que son fundamentales en el contexto de un Estado Constitucional. Generando de esta manera un mercado ilegal de Cannabis para el Narcotráfico.

El encarcelamiento dirigido hacia los delitos de drogas menores o a aquellos que se cometen bajo el abuso de sustancias, es una medida poco eficaz y contraproducente en vista de la protección de la salud pública y la seguridad social además de ser mucho mas costosa al contrario de otras alternativas como el tratamiento fuera de prisión para personas con consumo problemático. Asumimos que la proporcionalidad de las políticas de drogas debe ser evaluada frente a su propósito primario, que es enfrentar los problemas de salud pública asociados directamente a los eventuales abusos de ciertas drogas, toda política estatal que acuda al uso del derecho penal debe respetar y garantizar el estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En los últimos años, América ha presentado alternativas a las políticas de “mano dura”. Las que más resaltan remarcan la necesidad de regular los mercados, comenzando por el de cannabis: algunos bajo la tendencia de abrirlos mientras que otros en la opción de contenerlos estatalmente. De cualquier manera, Canadá, Jamaica, Uruguay y Estados Unidos (Washington, Colorado y el distrito de Columbia) señalan la ruta más trascendente de toda política de drogas, además de otras iniciativas que en la región confirman una ruptura real con el paradigma prohibicionista-represivo, tal como está ocurriendo con los licenciamientos para el cannabis medicinal en México y Colombia.

La respuesta a través de la regulación del mercado no significa entonces un camino hacia la legalización (liberalización), sino la asunción responsable de una fase superior de la prevención, pues se ha demostrado que la regulación también afianza el paradigma preventivo al alejar la violencia de los carteles e impedir los daños en la salud pública. (paladines, 2016, pág. 44).

Los nuevos enfoques que se le debe dar al problema de las drogas deben estar dirigidos a ser más incluyentes en cuanto a sociedad y cultura se refiere y para instaurar nuevas políticas en materia de drogas se debe tener un sustento científico más que ideológico. Basándose en el impacto de las diferentes propuestas y alternativas que se van manejando en los diferentes países que manejan un enfoque diferente al prohibicionista orientándolo hacia la reducción de daños.

Es así que América Latina debe marcar un nuevo paradigma que sea capaz de influir en el debate sobre drogas ilícitas a nivel mundial y de esta manera pase a tomar un rol como región pionera en la fabricación de políticas innovadoras en materia de drogas.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nuestra Constitución se caracteriza por ser una constitución garantista de Derechos Humanos, por lo que a continuación voy a permitirme citar algunos artículos fundamentales para un completo estudio de mi problemática planteada.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018)

Cada individuo es libre de elegir su propio proyecto de vida y de la manera en que lo va a desarrollar. El derecho al libre desarrollo de la personalidad está ligado a determinados derechos que permiten que éste se pueda cumplir, tales como los derechos a desarrollarse conforme expresiones culturales, libertad de culto, de conciencia y de expresión así como también la libertad de una autodeterminación que permitan el efectivo goce de las libertades individuales sin que éstas expresiones de autodeterminación conlleven a desvanecer la dignidad y la honra de los demás individuos dentro del conglomerado social y sin interferir o violentar los derechos de las demás personas. En este sentido el estado debe regular los espacios públicos para que los usuarios de cannabis no sean estigmatizados y criminalizados y tengan acceso a espacios de consumo controlados y regulados como los son los coffee shop en Holanda o los clubes cannábicos en Barcelona y Uruguay. El goce de éste derecho es fundamental para llevar a cabo una correcta regulación del cannabis pues lo que se busca es prevenir que un usuario de cannabis sea privado de la libertad por el mero hecho de poseer o usar Cannabis ya que el ejercicio de este derecho se da por mandato constitucional.

“Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018)

Lo que se busca al tratar las adicciones como un problema de salud pública es minimizar los daños asociados en la intervención de las fuerzas del orden en contraste con el daño por el uso de las sustancias mismas pues un consumidor no es necesariamente un delincuente por lo tanto no debe ser criminalizado. Así, entre 2007 y 2014, la Defensoría Pública reportó que, entre sus defendidos privados de la libertad, las estadísticas por aprehensiones en delitos de drogas fueron: 232 por el delito de transporte, 292 por el delito de comercialización o elaboración, 515 por el delito de tráfico ilícito; y, 15532 por el delito de tenencia o posesión. En otras palabras, hubo un promedio de 2200 personas detenidas al año por tenencia o posesión de drogas que requirieron de defensa pública. (en busca de la prevención perdida pág. 22).

Estas estadísticas nos dejan en claro que es inconstitucional la manera en la que el Estado está tratando a las adicciones y por lo tanto a los consumidores y pacientes de cannabis ya que existe una contraposición entre el COIP y La Constitución la cual deja vulnerables los derechos de las personas que hacen uso de esta planta.

En el informe de 2019 de la Organización de Estados Americanos (OEA), Ecuador se posicionó como uno de los países con el índice más alto de consumo de drogas en adolescentes en América del Sur y según la encuesta del Plan Nacional de Prevención Integral y del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021 en el Ecuador uno de cada diez adolescentes entre 12 a 17 años ha consumido Cannabis. En este contexto podemos analizar que los adolescentes son un grupo vulnerable que está siendo afectado debido a la ilegalidad de la planta y es el narcotráfico a través de sus redes de microtráfico el actor principal de este daño a la salud pública de los jóvenes al quedar expuestos a los riesgos y daños por el vínculo con estas redes delictuales.

El Ecuador urge de una regulación de cannabis acompañada de una política basada en la salud pública ya que al tener un escenario regulado se lograría alejar a los usuarios de las redes delictuales, proteger a los adolescentes a través de campañas de información y prevención del uso del cannabis ya que su uso a temprana edad supone riesgos irreversibles para su salud, limitar el acceso al cannabis en los jóvenes siendo el Estado el encargado de controlar la siembra, producción y comercialización ya que su venta sería exclusivamente para uso adulto (mayores de 18) y finalmente disminuir el poder del narcotráfico del cannabis dentro del País.

4.3.2 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DROGAS

“El sistema internacional de control de drogas está conformado, principalmente, por tres Tratados sobre drogas de las Naciones Unidas: la Convención Única sobre Estupefacientes De 1961 y su Protocolo de Modificación de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

Los organismos encargados de diseñar, implementar y monitorear la aplicación de estos tratados son: la Comisión de Estupefacientes (CE), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) que funciona como un ente asesor.” (Fuchs, 2017, pág. 26)

El Ecuador en relación a estos instrumentos internacionales ha sido un país que ha ratificado estos convenios. Ya que en 1970 se promulgó la Ley N°366 De Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes en la cual se prohibía el cultivo, la comercialización y la tenencia del cannabis, hay que tener en cuenta que para su fabricación se tomó en cuenta la Convención Única de Sobre Estupefacientes de las

Naciones Unidas de 1961 la misma que ubica al Cannabis en la Lista I y IV de estupefacientes junto con el opio, heroína, metadona y otras drogas tóxicas y peligrosas por su uso no médico y por su potencial riesgo de abuso sin embargo hay que indicar que debido a la criminalización del cannabis se atrasó y por mucho la investigación para usos medicinales y uso adulto ya que hoy en día se sabe que no existen muertes por sobredosis de cannabis en comparación a la tasa de mortalidad de sustancias como la heroína y su uso terapéutico está comprobado.

En 1987 el congreso aprueba la Ley de control y fiscalización del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la misma que se establece una desproporcionalidad de la pena al equiparar el tráfico de sustancias estupefacientes con las penas por homicidio las mismas que oscilan entre los 12 a 16 años de prisión violentando de esta manera los derechos humanos de poseedores y consumidores.

Finalmente, con la reforma al instrumento internacional en materia de drogas, La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, Ecuador crearía una de las leyes más brutales y represivas de la historia, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1990 (Ley 108). La cual mantenía las penas de 12 a 16 años y se conectaba con las directrices de la Convención de 1988 para reprimir el tráfico a través de las cuales se instauraría y fortalecería en la política local una conciencia del discurso de “guerra a las drogas” convirtiendo así esta lucha en asunto de interés nacional.

El Ecuador al ser parte de las convenciones asumió directrices para reprimir el tráfico de sustancias las cuales no eran las adecuadas para la realidad social del país. Nuestro sistema penal bajo una filosofía fracasada de la guerra a las drogas lejos de solucionar el problema del narcotráfico, lo agudizo.

4.3.3 LEYES ORGÁNICAS

4.3.3.1 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El artículo 220 del COIP, manda:

“Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. -

La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2020)

El Código a través de este artículo protege los derechos de consumidores de Cannabis medicinal ya que despenaliza su tenencia y abre paso a que puedan usar de manera segura su medicina. Hay que tener en cuenta que con cannabis medicinal el código hace referencia al Cáñamo o Cannabis no Psicoactivo con un porcentaje no mayor al 1% de THC esto para diferenciar del cannabis con índices mayores de THC pues a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal que entro en Vigor

el 24 de Junio del 2020 el Cannabis no psicoactivo es excluido de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Al hacer esta diferenciación se está excluyendo y criminalizando a los consumidores de uso adulto de cannabis ya que quedan expuestos a las medidas técnico-políticas llamadas umbrales las mismas que no cuentan con un respaldo científico, vulnerando de esta manera el principio de presunción de inocencia ya que a nivel mundial no se ha puesto un límite para saber cuánta es la cantidad de sustancia que una persona necesita para su ingesta. Así el consumidor de cannabis queda expuesto a los peritajes los cuales buscan determinar la subjetiva conclusión de si la sustancia va a ser para consumo inmediato o mediato. Los argumentos elaborados por los jueces bajo el elemento de la “sana critica” exigen que el acusado tiene que tener una dependencia crónica para ser catalogado como consumidor exponiendo a los usuarios de cannabis al sistema represivo penal.

“Artículo 222.- Siembra o cultivo.- La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización”. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2020)

El Ecuador no ha sido un País productor de cannabis sino más bien es un lugar estratégico de paso por su situación geográfica y de consumo, en ese contexto las políticas represivas y el sistema penal han sido herramientas que terminan afectando

los derechos a pequeños cultivadores y a la vez a pacientes de cannabis que encuentran en el cultivo de esta planta su medicina. Mediante este artículo el Código Orgánico Integral Penal despenaliza el autocultivo pues hace énfasis en que el mismo será sancionado siempre que sea con fines de comercialización sin embargo los pacientes y usuarios de cannabis no cuentan con una seguridad jurídica pues al momento de ser detenidos con pocos gramos de cannabis o a la vez al ser denunciados con pocas plantas están a expensas de las intervenciones del sistema penal las cuales oscilan entre la inseguridad jurídica y la arbitrariedad policial, en perjuicio de las libertades individuales lo cual los ubica en un limbo jurídico y de seguridad. Es así que el autocultivo es una herramienta fundamental en la lucha del narcotráfico siempre y cuando sea regulado por parte del estado disponiendo el número máximo de plantas que cada cultivador puede sembrar tal cual se lo viene trabajando en países como Colombia y Uruguay.

Mediante el autocultivo los pacientes de cannabis pueden acceder a todo el espectro de la planta y así hacer su propia medicina, lo cual los laboratorios y farmacéuticas por su falta de dinamismo al respecto, no van a poder crear un sintético con cada cannabinoide de la planta de esta manera el Estado punitivo no debería interferir en esa conducta porque no afecta a terceros.

4.3.3.2 LEY ORGANICA DE PREVENCION INTEGRAL DEL FENOMENO SOCIO ECONOMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACION Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION

He creído necesario mencionar dos considerando de la ley antes mencionada que a mi parecer es de importancia mencionar:

“Considerando

Que, en las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones encaminadas a promover la cultura de paz y seguridad ciudadana;

Que, el uso y consumo de drogas es un fenómeno que acarrea graves consecuencias de carácter sanitario, económico, social y de seguridad ciudadana.” (LEY ORGANICA DE PREVENCION INTEGRAL DEL FENOMENO SOCIO ECONOMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACION Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, 2015)

En el considerando se promueve la creación de una cultura de paz y seguridad social pero a la vez esta propuesta se contradice en cuanto al desarrollo de la presente ley ya que al haber una represión en cuanto al Cannabis conjuntamente se destruye cualquier objetivo en busca del pro de la seguridad social, salud pública y de una sociedad pacífica. Pues al haber ilegalidad de la planta los accesos alternativos que manejan pacientes y consumidores y de los cuales el microtráfico se aprovecha acarrearán riesgos y daños de los cuales los usuarios de la planta son los más afectados.

De igual manera, en las disposiciones generales se encuentra información relevante:

“Disposiciones Generales:

Primera.- La producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente con fines terapéuticos o de investigación médico-científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los medicamentos y productos serán dispensados bajo prescripción médica, cuando su calidad y seguridad hayan sido demostradas científicamente.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente para la producción de medicamentos, que se expendrán bajo prescripción médica, y para investigación médico-científica.

En la presente disposición se hace referencia al uso de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas con fines terapéuticos. En este contexto quiero señalar que los medicamentos derivados de la planta de cannabis en nuestro país son de difícil acceso sobre todo los que gozan con los estándares a nivel internacional como los son el Sativex y Marinol por lo cual es importante que en el Ecuador se desarrolle investigación del Cannabis para que se desarrolle medicamentos de la planta con calidad y estándares y de esta manera el accesos a los medicamentos derivados de la planta de cannabis sea de manera segura y accesible económicamente.

Segunda.- La producción, comercialización, distribución, uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente para uso industrial no farmacéutico, de investigación científica no médica, o adiestramiento, con autorización escrita de la Secretaría Técnica de Drogas.

La Secretaría Técnica de Drogas podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente para uso industrial no farmacéutico, adiestramiento, e investigación científica no médica que deberá ser coordinada con el ente rector de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.” (LEY ORGANICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, 2015)

La presente disposición hace enfoque al estudio científico de las sustancias y autoriza el cultivo de plantas con compuestos fitoquímicos estupefacientes y psicotrópicos. Hay que aclarar que los estudios científicos alrededor de la planta de cannabis son muy importantes debido a sus propiedades terapéuticas producto de los distintos compuestos químicos que posee el cannabis. Hasta la fecha los más estudiados son el CBD y el THC pero la planta contiene por lo menos 200 compuestos para lo cual hace falta mucha investigación científica que ayude a las personas que padecen enfermedades y cuya fuente terapéutica puede estar en la planta de Cannabis.

La sección tercera titulada “Reducción de Riesgos y Daños”, reza:

“Art. 20.- Reducción de Riesgos y Daños.- El Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario. Las acciones de reducción de riesgos y daños contarán con información técnica oportuna que promueva una educación sanitaria adecuada.” (LEY ORGANICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, 2015)

Si bien es cierto el artículo antes mencionado tiene como finalidad disminuir los riesgos y daños asociados al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, empero está lejos de cumplir con dicha propuesta en cuanto al Cannabis se refiere pues producto de la ilegalidad de la planta se generan diversos efectos que dañan a la seguridad y salud pública como lo son el microtráfico y narcotráfico de la misma. La reducción de riesgos y daños debe ir acompañada de una política alternativa a la

punitiva pues es fácil observar que en mas de 100 años de represión el problema no se ha solucionado.

4.3.3.3 ACUERDO MINISTERIAL No. 109-2020

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 2020 emitió el acuerdo ministerial N°109 donde acuerda: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN, SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, POST COSECHA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CANNABIS NO PSICOACTIVO O CAÑAMO Y CAÑAMO PARA USO INDUSTRIAL.”, del cual voy citar su artículo 1:

“Artículo 1.- **Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, comercialización y exportación de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo y de Cáñamo para Uso Industrial en el Ecuador, como productos netamente agroindustriales; y, en consecuencia, establecer la diferenciación de manera clara y precisa entre el Cannabis Psicoactivo y el Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo, a través de la Autoridad Agraria Nacional como instancia rectora de las políticas públicas en materia agropecuaria.” (Acuerdo MInisterial N°109, 2020)

El Ecuador ha entrado dentro de los países que ha empezado una regulación en cuanto a cannabis medicinal al quitar de la lista de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización al cannabis no psicoactivo (Cañamo) con un porcentaje no mayor al 1% de THC. Esto es un avance dentro de la historia en cuanto a materia de drogas en el Ecuador pero no resuelve el grave problema social y de salud pública que queda adherido a esta regulación por 2 razones. La primera es que al hablar de cáñamo o cannabis no psicoactivo nos estamos refiriendo a una de los miles de variedades que

existen de cannabis conteniendo esta variedad altos porcentajes de Cannabidiol y 0% hasta 1% de THC, si tomamos en cuenta el campo medicinal y de Uso adulto no medico se está produciendo vulnerabilidad de derechos al no permitir a los pacientes y consumidores de uso adulto acceso seguro y legal a los medicamentos y preparados de THC o a la vez a variedades de cannabis que contengan igual ratio de fitocannabinoides ya que se conoce que el efecto séquito es el más importante en cuanto a sus propiedades terapéuticas. La segunda es que en esta regulación solo se está tomando en cuenta el uso medicinal, industrial e investigativo del cannabis y se está dejando a un lado el uso no médico o uso adulto del mismo teniendo éste una gran importancia tanto en el sistema público como en el de salud pues al no ser regulados los usuarios quedarían a expensas del microtráfico y ligados a las consecuencias que atrae el vínculo a estas redes debido a las ventas ilegales y a la deplorable calidad del producto final. Para lo cual el Estado debe tomar parte y sacar de la sombra a los usuarios de cannabis con fines no médicos para contrarrestar el tráfico de esta planta y minimizar los riesgos y daños alrededor del cannabis tratando así a las adicciones como un problema de salud pública y no criminalizándolas.

Artículo 4.- Clasificación de la Planta de Cannabis: Para fines del presente Reglamento, la Planta de Cannabis se clasifica en: Plantas de Genética No Psicoactiva y Plantas de Genética Psicoactiva. Se consideran Plantas de Genética No Psicoactiva aquellas que contengan menos del 1% de THC de su peso seco.

Aquellas plantas que contengan un porcentaje igual o mayor a 1% de THC de su peso seco se consideran Plantas de Genética Psicoactivas y no son de competencia de la Autoridad Agraria Nacional; por tanto, no se regulan mediante la presente normativa. En caso de detectar Plantas de Genética Psicoactiva, la Autoridad Agraria Nacional

informará de manera inmediata al ente regulador para que intervenga, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico de Drogas.

El presente artículo se desconfigura de su punto de partida, el cual fue la reforma al Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 220 y 222 respectivamente, así como la norma contenida en la Disposición Transitoria Quinta de la referida reforma de ley la misma que autoriza a la Autoridad Agraria Nacional como el ente regulador. Es decir, no se sujeta a lo discutido en los debates de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en relación al artículo 364 de la Constitución de la República, que dispone la no criminalización de las personas usuarias.

CAPITULO III

SIEMBRA Y PRODUCCIÓN

Artículo 9.- Autorización para la Siembra: Se podrán sembrar solamente Plantas de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, o Semillas de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, o Semillas de Cáñamo para Uso Industrial, o Esquejes de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, previa autorización otorgada por la Autoridad Agraria Nacional, la que deberá expedir la licencia respectiva. Para este efecto, la Licenciataria deberá estar registrada en el Registro Nacional de Licenciatarias.

Para el cultivo del Cáñamo para Uso Industrial la extensión mínima del Área de Cultivo debe ser de 5 hectáreas, las cuales podrán ser cultivadas gradualmente de acuerdo al Plan de Producción Agrícola aprobado por la Autoridad Agraria Nacional.

Para el cultivo de Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, la extensión mínima del Área de Cultivo debe ser 5 hectáreas a campo abierto y 2 hectáreas en invernadero, las cuales

podrán ser cultivadas gradualmente de acuerdo al plan de producción agrícola, previamente aprobado por la Autoridad Agraria Nacional.

Observando las particularidades de este artículo se puede analizar que este reglamento se encuentra dirigido a las corporaciones con capacidad territorial expansiva, eliminando cualquier posibilidad de autocultivo como iniciativa empresarial, sea ésta individual o familiar. Tal favorecimiento se desprende de la exigencia objetiva de realizar los cultivos en extensiones que cuenten como mínimo con 5 hectáreas a campo abierto o con 2 hectáreas mínimas para el caso de invernaderos. Este podría ser entonces un llamado para que las controversiales empresas florícolas trasladen sus mismas prácticas hacia este nuevo tipo de emprendimiento.

De esta manera al solo tomar en cuenta la cadena de producción del cannabis, el presente reglamento resulta corporativo. Es decir, resalta sólo los aspectos de la producción y comercio del cannabis con menos de 1% de THC. Sin embargo, esta exclusividad afecta los derechos y libertades fundamentales del legítimo autocultivo, porque se crea una diferencia entre lo que está y no está permitido. Para efecto, toda actividad de cultivo no reconocida por la Autoridad Agraria Nacional cae en una “sombra” sobre la cual recae el peso de la aplicación administrativa de multas desproporcionadas y de la muy probable persecución penal.

El reglamento debería desempeñar su función como instrumento para proteger a las personas que ejercen el autocultivo sin fines de comercio o tráfico. En vez de ello, profundiza y agudiza la inseguridad de estas personas, sometidas a la criminalización de facto por las agencias de seguridad y justicia.

Además se aleja del principio de economía popular y solidaria. Desampara y excluye a la ciudadanía que sabe y conoce de cultivo de cannabis desde sus propias

experiencias. Y, de la misma manera, no desarrolla los fines medicinales al que cualquier reglamento en la materia se vería obligado a tratar. Este simplemente no fue su objetivo, sino el lucro empresarial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS IRREGULARIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.- Sanciones: La realización de alguna actividad con Cannabis No Psicoactivo o Cáñamo, o de Cáñamo para Uso Industrial o sus derivados sin haber sido previamente licenciada por la Autoridad Agraria Nacional, o el cometimiento de las infracciones descritas en este Reglamento, darán lugar a la imposición de las sanciones aquí previstas previo el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 51.- Tipos de sanciones: Las infracciones determinadas en este Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Agraria Nacional, según el caso, con:

- a. Multa.
- b. Suspensión temporal de la Licencia de hasta 30 días laborables o hasta que se subsane el incumplimiento.
- c. Revocatoria definitiva de la Licencia.
- d. Decomiso, eliminación de material vegetativo, sus derivados u otros productos sujetos a este Reglamento.
- e. Clausura, temporal o definitiva del establecimiento según el caso.

La “diferencia” que crea el reglamento mediante este artículo castiga al propio autocultivo que pueda emprenderse incluso con menos de 1% de THC, sin descartar

aquellos que más allá de este límite se realicen para el uso personal o medicinal y no mercantil.

La cartera de agronomía actuaría de este modo en forma de “policía administrativa” ya que cuenta con la potestad de imponer costosas multas que rodean los 50 salarios básicos unificados por el hecho de cultivar sin licencia, un tipo de contravención denominando como “infracción y sanción muy grave”.

Siendo así, todo cultivo que no sea autorizado por la Autoridad Agraria Nacional cae en un no reconocimiento, y a la vez en una desproporcionada sanción de pagar una multa de 20 mil dólares aproximadamente. Hay que aclarar que quien crea que cultivar espontáneamente cannabis menor a 1% de THC tiene luz verde, o que el autocultivo para uso personal está permitido por definición constitucional (Art. 364 CR) y legal (Art. 222 COIP), puede recibir una exorbitante multa a cambio.

Lejos de las expectativas de los colectivos sociales, pacientes y personas usuarias que lucharon para defender los derechos de pacientes y usuarios de cannabis, este novedoso reglamento no hace más que expresar los intereses de las corporaciones que van a producir, exportar y comerciar cannabis desde el suelo ecuatoriano.

A pesar de haber sido estéticamente mencionado, el término “asociaciones” el mismo no concuerda con el sentido cooperativo ni plasma tampoco las directrices de la economía popular y solidaria de forma contundente. Y, mucho menos, la posibilidad normativa de proteger el autocultivo sin fines comerciales, así como el relacionado con la salud humana. Simplemente, estos principios no se desarrollan dentro de la estructura central del documento; en consecuencia, las legítimas demandas de pacientes, usuarios y colectivos pro autocultivo quedan excluidas a pesar de haber sido el fundamento de la reforma legal que fue la razón de ser del reglamento.

Por ahora, lo que sí queda claro es que tras el pomposo discurso de la “regulación” o “licenciamiento” del cannabis no hay lugar para los derechos humanos (libertades y derechos sociales), sino, únicamente, la poderosa estrategia del mercado que aprovechó del debate social y legislativo para introducir un reglamento que va en pro de las grandes corporaciones.

4.3.4 DERECHO COMPARADO

4.3.4.1 LEGISLACIÓN DE URUGUAY

Ley N° 19.172 MARIHUANA Y SUS DERIVADOS CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

“**Artículo 4º.-** La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico buscando, mediante la intervención del Estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado. A tales efectos, se donen las medidas tendientes al control y regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados, así como aquellas que buscan educar, concientizar y prevenir a la sociedad de los riesgos para la salud del uso del cannabis, particularmente en lo que tiene que ver con el desarrollo de las adicciones. Se priorizarán la promoción de actitudes vitales, los hábitos saludables y el bienestar de la comunidad, teniendo en cuenta las pautas de la Organización Mundial de la Salud respecto al consumo de los distintos tipos de sustancias psicoactivas.” (Ley N°19.172 Marihuana y sus Derivados, 2014)

Uruguay a través de la ley 19.172 marca un paradigma a nivel internacional al regular el cannabis y sus derivados así como la importación, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución del mismo. La implementación de este sistema regulatorio se ha llevado a cabo sin abandonar las convenciones internacionales en materia de drogas, imponiendo un modelo alternativo al represivo el cual se basa en una política bifocal de manera que combina la regulación del mercado de drogas blandas (cannabis) al mismo tiempo que aumenta el control y punitividad de las políticas criminales enfocadas en las drogas duras (pasta base de cocaína, crack etc.) que están más asociadas a la violencia e inseguridad social y atentan a la salud pública.

En el título III denominado “Del Cannabis” de la ley antes mencionada, encontramos el Capítulo I “DE LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE ESTUPEFACIENTES”, aquí el artículo 5 manda a sustituirse el artículo 3 del Decreto-Ley N° 14.294 por el siguiente:

“Artículo 3.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

B) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar.

Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.

El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá que se acredite en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales, en tanto el expendio para uso medicinal requerirá receta médica.

El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.” (Ley N°19.172 Marihuana y sus Derivados, 2014)

El reglamento permite el acceso de cannabis psicoactivo a mayores de 18 años a través de 3 líneas:

- El autocultivo: Permite cultivar hasta 6 plantas con un máximo de 480 gramos anuales previa inscripción en el IRRCA
- Clubes cannábicos: Permite inscribirse como asociación civil en el IRRCA de 15 a 45 miembros y permite tener un máximo de 99 plantas las mismas que deben alcanzar una producción de 480 gramos por persona
- Compra en Farmacias: Permite adquirir Cannabis en las farmacias previa inscripción del usuario en el IRCA pudiendo adquirir un máximo de 40 gramos al mes

Hay que agregar que las distintas vías de acceso al cannabis no son acumulables los usuarios podrán elegir la que más les convenga.

El Instituto de Regulación del Cannabis será el encargado del control e inscripción de usuarios.

El Ecuador debe implementar en sus políticas las diferentes vías de acceso al cannabis tal cual se maneja en Uruguay pues la realidad de ambos países confluye para que esta reglamentación se instaure en nuestra legislación debido a que el Ecuador igual que Uruguay es un país de paso para el narcotráfico mas no un país productor lo cual deja entrever que una regulación adecuada del cannabis en la cual el Estado sea el encargado de controlar y regular el acceso, cultivo y comercio del cannabis resolvería en gran parte el problema de seguridad y de salud pública asociado a esta planta. Algo que hay que resaltar de la ley 19.172 es que regula toda la planta de cannabis a diferencia de nuestra regulación la cual solo regula una variedad de cannabis (cáñamo) la cual no contiene el componente fitocannabinoides THC el mismo que es usado por los usuarios adultos de cannabis y por pacientes en vista de sus bondades terapéuticas excluyéndolos y criminalizándolos dejando abierto así el mercado para que el narcotráfico siga generando problemas en la sociedad y llenando sus arcas debido al tráfico de la planta. Es por eso que las diferentes vías de acceso que tienen los usuarios de cannabis en Uruguay son las adecuadas para nuestro País en busca de la mejora en la seguridad social y la salud pública.

4.3.4.2 LEGISLACIÓN DE MEXICO

De la Legislación Mexicana titulada “**LEY PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS**” eh creído necesario mencionar el título segundo “**Del uso del cannabis**

y sus derivados”, donde en el Capítulo I “Disposiciones Generales”, encontramos el artículo 12, que manda:

“**Artículo 12.** Los fines del uso del cannabis y sus derivados autorizados por esta Ley son:

I. Lúdico o recreativo.

a) Para uso personal o consumo propio.

b) Para uso compartido entre quienes integran Asociaciones de consumo del cannabis psicotrópico.

c) Uso comercial para fines lúdicos o recreativos de personas adultas.

II. Científico y de investigación en las áreas médica o farmacéutica, terapéutica o paliativa e industrial.

III. Médico o farmacéutico, terapéutico o paliativo.

IV. Industrial.” (Senado de la Republica de Mexico, 2020)

Los diferentes ámbitos en los que la regulación mexicana abarca el cannabis suponen en primer punto un avance en la lucha contra el prohibicionismo y segundo nace una disyuntiva entre la salud pública y el interés del comercio legal de la planta pues el primero busca un enfoque en la minimización de riesgos y daños asociados al Cannabis mientras que el segundo intenta beneficiarse del mercado, entonces es aquí donde cobra relevancia el modelo regulatorio en vista de que por medio de un estricto ordenamiento se busca llegar a un punto medio entre prohibición absoluta y el libre mercado. El estado Ecuatoriano debe asumir su rol y avanzar hacia a un modelo

regulatorio que promueva la salud pública y el acceso legal a usuarios de Cannabis, a la vez que pueda generar nuevos recursos y fuentes de empleo en pro de la sociedad.

“Artículo 15. Las personas menores de 18 años o incapaces, no tendrán acceso al cannabis para uso recreativo o lúdico. Quienes se lo provean, faciliten o realicen alguna actividad inherente a permitir el acceso del cannabis a las personas citadas, incurrirán en los delitos que establezcan las leyes aplicables, sin perjuicio de las infracciones administrativas u otras responsabilidades en las que incurran conforme a lo que disponga esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Atendiendo la interdependencia de los derechos humanos, el Estado implementará las políticas, programas y planes que sean necesarios para que, respetando la libre determinación de las personas y el derecho a la salud, se fomente la información basada en evidencia científica sobre los riesgos del consumo del cannabis psicoactivo en los adultos jóvenes, especialmente en aquellos mayores de 18 años y menores de 25 con el objeto de inhibir su consumo.” (Senado de la Republica de Mexico, 2020)

Protege a menores de edad estableciendo restricciones en anuncios publicitarios, actividades promocionales, e incentivos para el uso del cannabis.

Un enfoque de reducción de daños y riesgos es lo que se busca a través de este artículo pues al intervenir el estado y no el narcotráfico en el control, producción, y comercialización del cannabis se está alejando a los menores de los daños y riesgos que supone el consumo de cannabis en la adolescencia. En nuestro país al no ser regulado el mercado muchos menores tienen acceso a cannabis y comienzan su consumo a temprana edad lo cual supone daños irreversibles para su salud tanto mental como física. Los programas de información en escuelas y colegios deben ir de la mano

de la regulación pues sin ellos nada tendría relevancia. Una información oportuna y adecuada junto con una regulación responsable permitirá bajar los índices de consumo en menores de edad.

4.3.4.3 LEGISLACIÓN DE CANADÁ

Ley de Cannabis

SC 2018, c. dieciséis

Aceptado 2018-06-21

Objetivo

7 El propósito de esta Ley es proteger la salud pública y la seguridad pública y, en particular,

- (a) proteger la salud de los jóvenes restringiendo su acceso al cannabis;
- (b) proteger a los jóvenes y otras personas de los incentivos para consumir cannabis;
- (c) prever la producción lícita de cannabis para reducir las actividades ilícitas en relación con el cannabis;
- (d) disuadir las actividades ilícitas en relación con el cannabis mediante sanciones y medidas coercitivas adecuadas;
- (e) reducir la carga sobre el sistema de justicia penal en relación con el cannabis;
- (f) proporcionar acceso a un suministro de cannabis de calidad controlada; y

- (g) aumentar la conciencia pública sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de cannabis.

DIVISIÓN 1 Actividades criminales

Posesión

8 (1) A menos que esté autorizado bajo esta Ley, está prohibido:

- (a) que una persona mayor de 18 años posea, en un lugar público, cannabis de una o más clases de cannabis, cuya cantidad total, según se determina de acuerdo con el Anexo 3, es equivalente a más de 30 g de cannabis seco;
- (b) que una persona mayor de 18 años posea cannabis que sepa que es cannabis ilícito;

Venta

10 (1) A menos que esté autorizado por esta Ley, está prohibido vender cannabis, o cualquier sustancia representada o considerada como cannabis, a:

- (a) una persona mayor de 18 años;
- (b) una persona menor de 18 años; o
- (c) una organización.

DIVISIÓN 2 Otras prohibiciones

Promoción

17 (1) A menos que esté autorizado en virtud de esta Ley, está prohibido promover el cannabis o un accesorio de cannabis o cualquier servicio relacionado con el cannabis, incluido

(a) comunicando información sobre su precio o distribución;

(b) haciéndolo de manera que haya motivos razonables para creer que podría resultar atractivo para los jóvenes;

Excepción - punto de venta - cannabis

(4) Sujeto a la normativa, una persona autorizada para vender cannabis podrá promocionarlo en el punto de venta si la promoción indica únicamente su disponibilidad, su precio o su disponibilidad y precio.

Excepción - punto de venta - accesorios y servicios de cannabis

(5) Sujeto a la normativa, una persona que venda un accesorio de cannabis o preste un servicio relacionado con el cannabis podrá promocionarlo en el punto de venta si la promoción indica solo su disponibilidad, su precio o su disponibilidad y precio.

DIVISIÓN 3 Licencias y permisos

Solicitudes de licencias y permisos

Autoridad para emitir, renovar y modificar

62 (1) Sujeto a las órdenes hechas bajo la subsección 61 (1), los reglamentos y la subsección (2), el Ministro puede, previa solicitud, emitir, renovar o enmendar licencias y permisos que autoricen la importación, exportación, producción, prueba, empaque, etiquetado, envío, entrega, transporte, venta, posesión o eliminación de cannabis o cualquier clase de cannabis.

La ley C-45 establece normativas de control de control y regulación que van enfocadas a proteger a la sociedad de las consecuencias derivadas del entorno que rodea la ilegalidad del Cannabis. En este sentido el gobierno Canadiense busca a travez de esta regulación reducir el poder de la criminalidad asociada a la planta de cannabis mediante un estricto control pero a la vez protegiendo los derechos de las personas usuarias de cannabis, pues se permite que las mismas tengan acceso a un cannabis de calidad y con las debidas normas de registros sanitarios acampanados de una adecuada y oportuna información. Es de relevancia también reconocer que el Gobierno mediante esta normativa permite salvaguardar a los menores de edad para que su acceso al cannabis sea nulo pues al prohibirse la venta a menores y la promoción mediante cualquier medio telemático o de información pública tal cual especifica en el artículo 17 se está reduciendo los daños y riesgos que conlleva el uso de cannabis en adolescentes.

De esta manera considero que la política implementada por el Gobierno de Canadá en 2018 deviene en la importancia que tiene usar el Derecho Penal para poder controlar desde un enfoque de estricta regulación la producción, comercialización y tenencia del cannabis y de esta manera se descriminaliza y se protege los derechos que poseen los usuarios de esta sustancia. Ahora bien es de gran importancia que nuestro país implemente en su normativa una ley de regulación que permita a usuarios de la planta y a la sociedad en general estar exentos de los problemas que se derivan de la prohibición del cannabis a la vez que se protege la salud y seguridad pública.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Para la realización del presente trabajo investigativo, utilicé principalmente obras, libros y demás documentos relacionados a mi problemática, de igual forma utilicé algunas leyes como la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Salud y la Ley de prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas, así como la ley de Uruguay, México y Canadá que fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación, y complementario a esto se utilizó la computadora, flas memory, internet, celular, copias y cuaderno de apuntes.

5.2 Métodos

En la presente investigación hice uso de algunos métodos, mismos que los describo a continuación:

Método Inductivo: Utilicé este método para realizar un estudio de la problemática a partir de principios particulares y del estudio y análisis de estos poder llegar a conclusiones generales que fueron luz para el buen desarrollo de este proyecto.

Método Deductivo: Con este método obtuve conocimiento e información de manera general, misma que al analizarlos me permitieron obtener información de manera particular para así poder esclarecer mi problemática y brindar posibles soluciones.

Método Histórico: Gracias a este método pude realizar un estudio de la evolución histórica de las drogas en nuestro país y en nuestra legislación ecuatoriana, así como las reformas de las disposiciones legales que se han venido dando.

Método Comparativo: Este método fue de gran importancia ya que me permitió la comparación con nuestra legislación ecuatoriana con los distintos parámetros establecidos de otras legislaciones como son las de México, Uruguay y Canadá.

Método Analítico: Este método se utilizó para ejecutar un análisis completo con respecto a la problemática planteada, desarticulando en sus partes fundamentales para una buena comprensión y así poner ofrecer soluciones viables.

Método Estadístico: Este método fue de gran relevancia con respecto a la investigación de campo, ya que con este realicé la tabulación y los gráficos de las encuestas aplicadas, mismas que fueron enmarcadas en la problemática planteada.

5.3 Técnicas

Para la recolección de la información se utilizó estas técnicas:

Técnica del Fichaje: A esta técnica la utilicé para la recolección y almacenamiento de datos bibliográficos, que luego serán de gran utilidad para el desarrollo de la revisión de literatura y sustentación de tesis.

Técnica de la Encuesta: La encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, de los cuales tuve información muy valiosa, que me permitió continuar con el buen desarrollo de mi investigación.

Técnica de la Entrevista: La entrevista fue aplicada a 2 profesionales relacionados con mi tema de investigación, quienes supieron expresarme sus pensamientos y opinar sobre posibles soluciones al problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las encuestas

La encuesta fue elaborada y fundamentada en la problemática, objetivos e hipótesis del proyecto de tesis, la misma consta de 5 interrogantes y fue aplicada a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado lo siguiente:

Primera pregunta.-

¿Conoce usted acerca de los usos terapéuticos del cannabis?

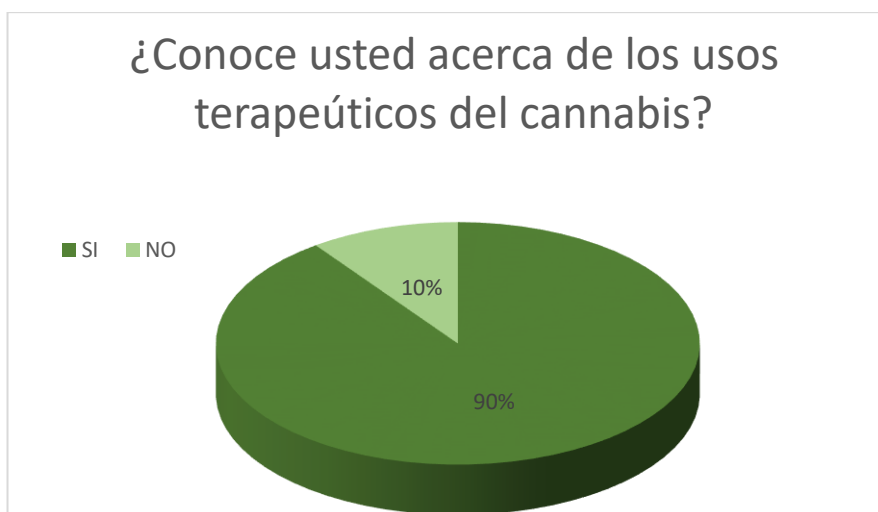
CUADRO N°1

INDICADORES	VARIBLES	PORCENTAJES
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

GRÁFICO N°1



Interpretación

En la primera pregunta, de 30 profesionales encuestados, 28 alegaron si conocer sobre los usos terapéuticos del cannabis representando el 93%, mientras que los 2 restantes alegan no conocer sobre estos usos representando el 7%.

Análisis

El mayor porcentaje de encuestados alegaron si conocer los usos terapéuticos del cannabis ya que lo han escuchado en las noticias o han visto documentales acerca de este, así mismo 2 encuestados manifestaron que consumen el cannabis, otros 3 manifestaron que tienen familiares que lo usan y un último manifestó que considera interesante la utilización y/o uso del cannabis sin que sea penado.

Segunda pregunta.-

¿Conoce usted sobre los problemas sociales asociados a la criminalización del cannabis en el Ecuador?

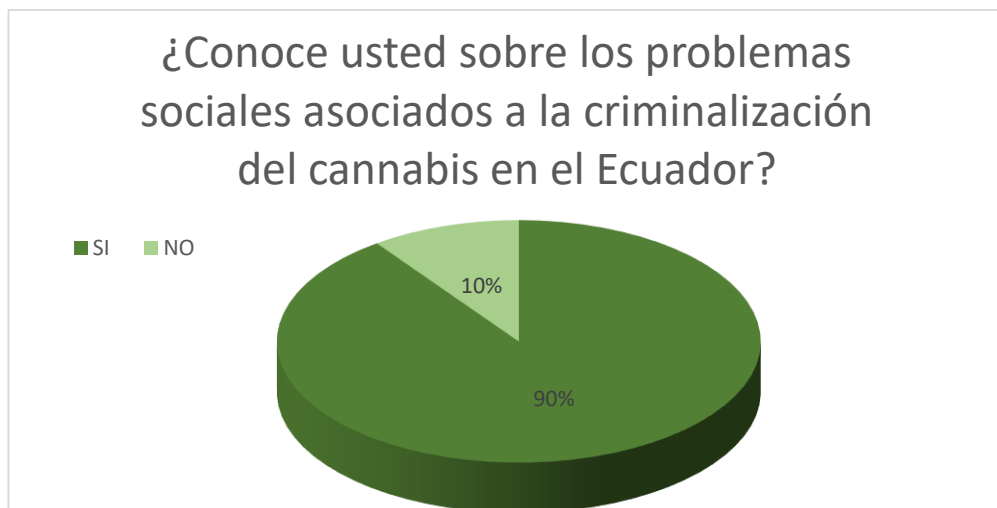
CUADRO N°2

INDICADORES	VARIBLES	PORCENTAJES
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

GRÁFICO N°2



Interpretación

En la segunda pregunta, de 30 profesionales encuestados, 28 presentaron si conocer sobre los problemas sociales asociados a la criminalización del cannabis representando el 93%, mientras que los 2 restantes presentaron no conocer sobre estos problemas, representando el 7%.

Análisis

La mayoría de encuestados mencionan que la criminalización del cannabis trae como consecuencia el vandalismo, narcotráfico, microtráfico, violencia, prostitución, tráfico infantil, delincuencia, explotación, adicciones, consumo en menores de edad, la no legalización y sobre todo el hacinamiento en las cárceles, por lo que al ser criminalizado el ser humano y la sociedad lo ha convertido en un problema, más no en un beneficio para la salud. Los dos restantes han mencionado que no conocen los problemas sociales asociados con la criminalización del cannabis.

Tercera pregunta.-

¿Conoce usted sobre el impacto que provoca el Narcotráfico y Microtráfico del cannabis?

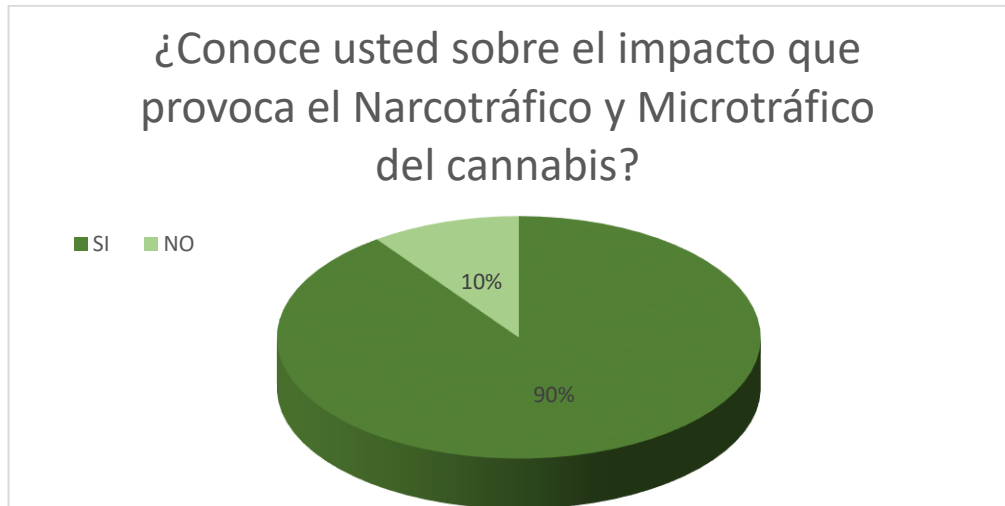
CUADRO N°3

INDICADORES	VARIBLES	PORCENTAJES
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

GRÁFICO N°3



Interpretación

En la tercera pregunta, de 30 profesionales encuestados, 27 expresaron si conocer sobre el impacto que provoca el Narcotráfico y Microtráfico del cannabis

representando el 90%, mientras que los 3 restantes expresaron no conocer sobre el impacto de estos, representando el 10%.

Análisis

El mayor número de encuestados manifiestan que el Narcotráfico y Microtráfico trae consigo delitos, contrabando, robos, sicariatos, bandas delictivas, tráfico de drogas, prostitución, crimen, inseguridad social, mismos que afectan a toda la sociedad y en especial a los sectores económicos más vulnerables ya que la falta de empleo hace que estos sectores sean engañados y seducidos por el dinero de estas redes ilegales provocando muchas veces el arresto de estos sectores vulnerables, también se deriva de esta problemática afectaciones a la salud pública y el consumo de menores de edad, y un grave impacto a la economía del país, creando inseguridad en todo sentido hacia todos, pudiendo legalizarse y regularizar el orden jurídico de nuestro país; los tres encuestados restantes manifestaron no conocer sobre el impacto del Narcotráfico y Microtráfico, uno de ellos expresa que no tiene conocimiento profundo de esto pero que por suposición llegaría a personas como niños y jóvenes.

Cuarta pregunta.-

¿Considera que el impacto producido por la criminalización del cannabis en el Ecuador vulnera los Derechos de las personas usuarias, reconocidas en la Constitución?

CUADRO N°4

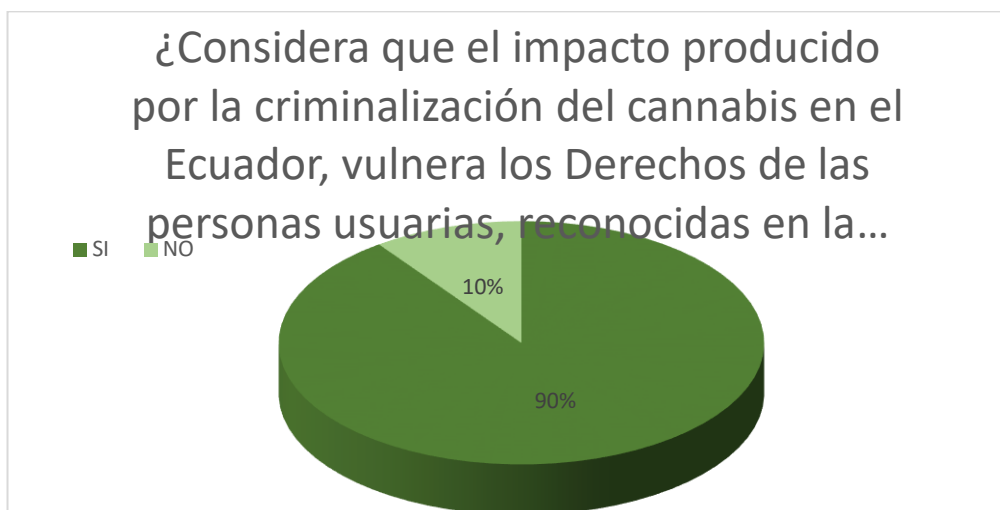
INDICADORES	VARIBLES	PORCENTAJES
SI	25	83%
NO	5	17%

TOTAL	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

GRÁFICO N°4



Interpretación

En la cuarta pregunta, de 30 profesionales encuestados, 25 enunciaron que la criminalización del cannabis si vulnera los derechos de las personas usuarias reconocidas en la constitución, representando el 83%, mientras que los 5 restantes enunciaron que la criminalización del cannabis no vulnera los derechos de las personas usuarias reconocidas en la constitución , representando el 17%.

Análisis

Los encuestados han sabido manifestar que las adicciones son un problema de salud pública y que no deberían ser criminalizados, de la misma manera al ser el cannabis criminalizado y prohibido, las redes de tráfico ilícito y su demanda aumentan provocando que los usuarios no pueden acceder a un producto de calidad ni en

condiciones seguras, hacen referencia también al derecho de libertad de consumir o no ciertas cosas, y expresan también que no está científicamente comprobado la asociación entre delito y consumo del cannabis. Aquellos encuestados que respondieron no manifiestan, que no tienen mayor conocimiento, que no se vulnera este derecho ya que existe una tabla que regula su consumo y tenencia, que el cannabis no es indispensable como los alimentos y que en nuestro país no está autorizado para que se utilice como medicina.

Quinta pregunta.-

¿Considera usted que se debe presentar una reforma de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal?

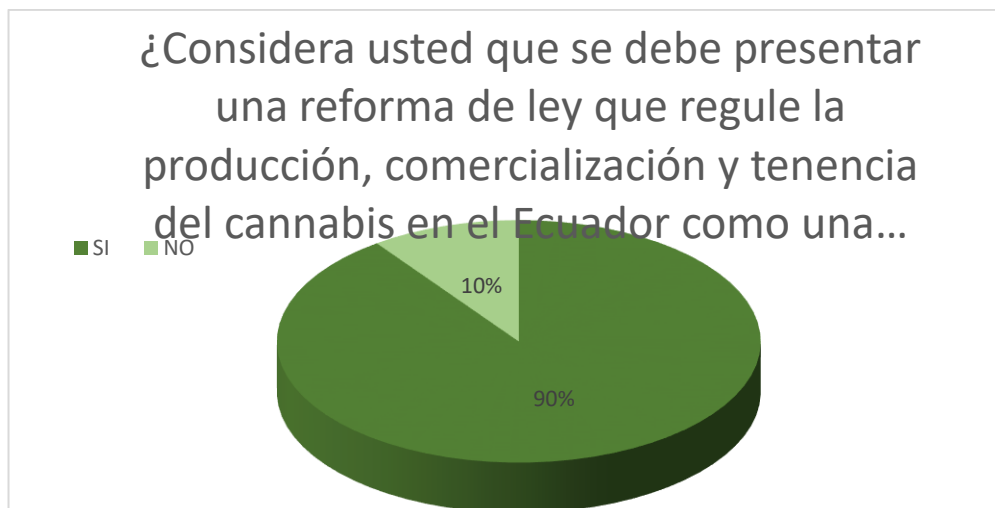
CUADRO N°5

INDICADORES	VARIBLES	PORCENTAJES
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: David Antonio Velepucha Ríos

GRÁFICO N°5



Interpretación

En la quinta pregunta, de 30 profesionales encuestados, 27 señalaron que si consideran necesario una reforma de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis, representando el 90%, mientras que los 3 restantes señalaron que no consideran necesario tal reforma, representando el 10%.

Análisis

La mayoría de encuestados está de acuerdo con una reforma en este sentido, basando su respuesta más en el tema medicinal como derecho a la salud, manifestando en este sentido que el artículo actualmente reformado solo beneficia a las grandes industrias; otros hacen referencia a que dicha reforma permitiría un mejor conocimiento de los beneficios y correcto uso del cannabis, disminuyendo los índices de consumo indebido por parte de los adolescentes, establecer condiciones o lugares específicos para poder ser consumida, llevando así un control adecuado del mismo, y lo más importante con esta reforma de pondría fin al tráfico ilícito del cannabis; manifiestan que existen vacíos legales por lo que se debe buscar alternativas adecuadas a la realidad social, mediante una interpretación evolutiva y progresiva de la ley, que respete y tutele

efectivamente los derechos de los consumidores asegurando un acceso seguro al cannabis. Aquellos encuestados que manifestaron que no es necesaria la reforma expresan que ya se encuentra regulado y que sería mejor reformar la tabla reguladora, y hacer una reforma de ley para exportar cannabis legalmente y no solo medicinal.

6.2 Resultados de las entrevistas

Primer Entrevistado: Dr. Jorge Paladines, Magister en Derecho, con mención en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; es miembro del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), Miembro de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD); actualmente es Profesor de Sistemas Penales, Control Social y Derechos Humanos, Filosofía Política, Teoría de la Democracia, Derecho Constitucional, Seguridad Pública, Derecho Constitucional y Penal, Procedimiento Penal, Ejecución Penal, Criminología y Política Penal en la Universidad central.

Primera pregunta: ¿Conoce acerca del uso terapéutico y lúdico del cannabis?

En cuanto al uso terapéutico es una denominación genérica porque lo terapéutico también puede comprender las propiedades curativas estrictamente terapéuticas, las propiedades paliativas para reducir el dolor y las propiedades medicinales que en alguna medida se toman alrededor del cannabis. Hay muchos estudios y ya la Organización Mundial de la Salud ha reconocido las propiedades terapéuticas del CBD por eso incluso la reforma que hubo en diciembre para que los componentes del CBD sean remitidos hacia otra lista dentro del catálogo internacional que está descrito en las convenciones. Por ende, existe ya una probada base científica que demuestra que el cannabis en cuanto a una de sus raíces genéticas tiene propiedades terapéuticas por

ejemplo en enfermedades como reducir los episodios convulsivos, esclerosis múltiple y otras más. En otras también pueden prevenir enfermedades y sin duda que también hay el enfoque paliativo del cannabis en cuanto a reducir o mitigar el dolor sobre el padecimiento de enfermedades tradicionales. Sobre el uso lúdico no se usa ya generalmente esa palabra sino simplemente la definición del uso libre de drogas. Uso lúdico, recreativo, divertido, no, se usa la definición de uso libre. Cada persona puede hacer del uso del cannabis lo que crea de acuerdo al libre desarrollo de la personalidad puede usarlo incluso para fines tópicos, puede usarlo para fines culinarios, puede usarlo para inhalarlo, para fumarlo. El uso libre de cannabis conlleva a una cultura que sin dudas es milenaria.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que el impacto producido por la criminalización del cannabis en el Ecuador genera problemas sociales y vulnera los Derechos de las personas usuarias, reconocidas en la Constitución?

La criminalización de facto del uso de drogas a través del porte, tenencia y toda la cadena de distribución, producción y también adquisición lleva a que existan efectos sociales y uno de ellos es la prisionización, es decir, la violación del principio de presunción de inocencia sobre persona que son fácticamente usuarias de cannabis pero que son remitidas a los sistemas penales como personas que trafican o sospechosas de estar dentro de la cadena de narcotráfico. Eso viola no solo el libre desarrollo de la personalidad como principio universal sino también la presunción de inocencia dentro del debido proceso y dentro de más efectos sociales claro, hay efectos económicos porque la criminalización niega también el apareamiento de los otros enfoques como los enfoques medicinales, los enfoques libres sobre los enfoques terapéuticos por ejemplo en el que el mismo usuario o paciente pueda decidir la forma y el tipo de

cannabis que quiera usar, lo que se conoce como los enfoques Fito terapéuticos que ellos también puedan cultivar, que el cultivo no sea concebido como criminógeno, que el cultivo no sea concebido como también un eslabón dentro del narcotráfico. Los efectos sociales es que prisioniza, estigmatiza, criminaliza, discrimina entre ellos a un gran segmento de la población que está ubicado en componentes etarios entre la adolescencia y los 30 años de edad, es decir, la juventud básicamente. Los daños sociales es que se pierden también las perspectivas de que se pueda usar el cannabis con otros enfoques entre ellos pedir una mayor liberalización para que pueda usarlo pacientes, familiares de pacientes, la gran demanda de otros países sobre el empleo del cannabis para reducir como dije hace un momento los episodios convulsivos de niñas y niños.

Tercera pregunta: ¿Estima usted que las políticas de drogas que regulan el cannabis en países como Uruguay, Canadá u Holanda reducen los riesgos y daños asociados al narcotráfico y microtráfico de cannabis?

Sí, pero es importante establecer a la pregunta número 3 ¿qué definición se toma o se parte para hablar de reducción de riesgos y daños? Básicamente la reducción de riesgos y daños es reconocer que hay una impronta prohibitiva en términos legislativos, en términos de la política pública que, sin embargo, el estado reconoce el libre desarrollo de la personalidad y evitar de que el uso de drogas tenga efectos no solo personales sino también sociales. Para eso las practicas típicamente europeas de la reducción de daños como las salas de consumo, como el suministro de jeringas, incluso las políticas de sustitución de drogas en el caso de la heroína por metadona. Esas son políticas en general de reducción de daños y se parte de que hay una política y legislación prohibicionista pero que, sin embargo, los Estados reconocen el enfoque salubristico

o la salud para partir desde la individualidad. Por ende, no son iguales las políticas de Uruguay, las de Canadá y las de Holanda porque hay algunos prismas para poder ver la reducción de daños. En el caso de Uruguay la regulación responsable lleva concretamente el enfoque sobre la participación del Estado en lo que tiene que ver a las formas de en este caso de uso de cannabis que es a través de usos membresiales o conformación de clubes, que es a través de dispensación farmacéutica y también a través de en este caso el autocultivo. El caso canadiense es mucho más liberal. Hay que ver las diferencias entre los Estados del este y oeste canadiense. Las diferencias por ejemplo entre British Columbia y por ejemplo Ontario. Hay una mayor participación de las corporaciones económicas, hay una menor perspectiva en lo que significa a conducir por ejemplo ciertas cuotas de cannabis para los pacientes que requieran. En el caso de Holanda en la reforma a la ley de opio holandés es importante ahí por ejemplo hablar de la construcción del espacio público y en ese sentido por ejemplo la creación de Coffee shops como esa alianza entre lo privado y lo público que permite también márgenes o marcos de tolerancia. Y bueno a partir de ahí se desarrolló una gran serie de políticas en Europa. La política de la reforma en Portugal en el año 2000, la política en Checoslovaquia y así mismo en otros países que comparten en Europa la perspectiva de la reducción de daños que no es propia de los estados americanos, por cierto. Por eso sin duda creo que las políticas de reducción de daños en todas las perspectivas si reducen los riesgos asociados al narcotráfico que son concretamente la criminalización. En Colombia hubo una experiencia interesante bajo la administración del entonces alcalde Gustavo Preto que creo la ESCAMAD que eran salas de consumo ambulantes en ciertos barrios de la ciudad de Bogotá donde se permitía el suministro de sustancias sujetas a fiscalización, pero en condiciones

higiénicas, en condiciones supervisadas por el personal de salud para que no existan riesgos como sobredosis, para que no existan riesgos también como el contagio de hepatitis o de VIH, en fin, claro que se reduce el narcotráfico y de hecho hay muchas políticas todavía que sobreviven en Colombia como por ejemplo la tasación de drogas a través de colectivos de la sociedad civil que evalúan la calidad de la sustancia sin preguntarle al usuario de donde la compró, sin hacerse la inquerencia de saber si hay un proveedor que está en el mercado negro no, esa pregunta no corresponde hacerla es como que un médico pregunte si quiere salvar la vida a un paciente ¿porque moralmente decidió robar y dejarse pegar un tiro por parte del guardia del banco? Eso no es una pregunta que le corresponde. Al margen del extremo de ese ejemplo, las políticas de reducción de daño que Ecuador no ha tenido por cierto si reducen la criminalización bajo el nombre de lucha contra las drogas y entre esas al microtráfico.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que se debe presentar una reforma de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal?

En Ecuador no existe una ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis. Lo que existe es un reglamento del ministerio de agricultura que regula la producción, la industrialización y la exportación de cannabis básicamente con componentes menores a 1% de thc y para generar en este caso la participación y el libre mercado de corporaciones fundamentalmente extranjeras de transnacionales con poca presencia de economía popular y solidaria es decir no tiene una perspectiva tampoco social, por ende la posesión o tenencia de cannabis sigue siendo eclipsada por las agencias de seguridad y justicia como elementos que configuran el delito de tráfico a pesar de la débil interpretación constitucional, a pesar de la propia disposición de la

constitución del artículo 364 , en la realidad, en los hechos de facto, las agencias de seguridad y justicia siguen atrapando a personas que fácticamente pueden ser usuarias o consumidoras de cannabis pero que son trasladadas a los sistemas penales como sospechosas de cometer microtráfico y para muestra la principal ley que amenaza aún más con criminalizar a personas usuarias con violar el principio de presunción de inocencia es la ley contra el consumo y con ese nombre mismo y microtráfico promulgada el año pasado por la asamblea nacional en plena discusión desarrollada en contexto de pandemia y de cuarentena es decir a espaldas del debate ciudadano. Esa ley lo que dice es que posesión o tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público no es tolerada, no debe ser permitida por ningún municipio ni gobierno autónomo descentralizado del país y por el contrario los municipios y las alcaldías deben prestar sus agencias como por ejemplo los policías municipales o metropolitanos en el caso de Quito y Guayaquil para perseguir y someter hacia los sistemas de justicia a las personas que posean drogas en el espacio público, es decir, con eso se niega una realidad de que les guste o no a la visión moral o religiosa de las autoridades el uso o consumo de drogas es un hecho político, es un hecho social, es una realidad, no pueden negar esa realidad además que el espacio público no le pertenece a los alcaldes ni al gobierno ni a la policía. El espacio público le pertenece a las y los ciudadanos. Bajo ese mismo criterio entonces no debería permitirse que nadie se tome una cerveza en el espacio público para eso existen espacios regulados. El criterio por donde debería haber ido la premisa o la falsa premisa de esa ley era haber regulado los espacios incluso para el uso de drogas es decir Coffee shops tal cual en el caso holandés.

Análisis

El entrevistado ha sabido reconocer y afirmar los problemas y las consecuencias que rodean al mercado ilegal del cannabis. Hace referencia a que hoy ya no se habla de un uso lúdico o recreativo del cannabis sino más bien de un uso libre esto en vista de los diferentes usos que se le puede dar a la planta pues su uso libre también comprende el uso terapéutico el mismo que ha sido reconocido por la Organización Mundial de la salud. En este sentido señala que la criminalización dirigida hacia los usuarios de esta sustancia conlleva a graves efectos dentro de la sociedad como lo son la violación del principio de inocencia. A su vez indica que las políticas para regular el Cannabis que han implantado países como Holanda, Uruguay y Canadá reducen el narcotráfico de esta sustancia haciendo entender la importancia de regular el Cannabis respetando los derechos de los usuarios y generando paz y seguridad en la ciudadanía.

Segundo Entrevistado: Dr. Marco Romero, Magister en Derecho Penal, Universidad de Palermo, Argentina.

Primera pregunta: ¿Conoce acerca del uso terapéutico y lúdico del cannabis?

Conozco del uso terapéutico y lúdico del cannabis, en realidad a nivel internacional hay muchos estudios, nuestros países latinoamericanos como Argentina Uruguay empezaron a elaborar estudio más avanzados en la cuestión de utilizar el cannabis como medicina para curar diferentes enfermedades y poder ayudar al desarrollo de la medicina a nivel del mundo, lamentablemente esta esto criminalizado y se crea un tabú sobre esta situación por lo cual no se le da paso en ciertos países, en el tema lúdico de la misma manera en países como Uruguay y Europeos se da libertad y esto permite que de alguna manera este se pueda interpretar la necesidad de acabar con el micro y

narcotráfico en estupefacientes y drogas más fuertes que no tienen que ver con el cannabis.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que el impacto producido por la criminalización del cannabis en el Ecuador genera problemas sociales y vulnera los Derechos de las personas usuarias, reconocidas en la Constitución?

Indudable, yo pienso que el impacto que produce la criminalización del cannabis, recae en una violentación de los derechos, primero que no se debe ver como una criminalización como tal el consumo, incluso nuestra constitución habla que deberíamos verlo como un problema social o incluso como un problema médico, es decir, de seguridad sanitaria y no se lo ve de esa manera, la persona que tiene 10 gramos para el consumo propio en el Ecuador es sentenciada a penas de 3 a 5 años que logran criminalizar esto, por lo tanto es necesario que de alguna manera los usuarios puedan mantener sus derechos en pos de poder garantizar en suma kawsay, el derecho a salud pública, el derecho una vida digna y eso va a permitir de alguna manera que podamos tener una mejor viabilidad en el coexistir de nuestro país.

Tercera pregunta: ¿Estima usted que las políticas de drogas que regulan el cannabis en países como Uruguay, Canadá u Holanda reducen los riesgos y daños asociados al narcotráfico y microtráfico de cannabis?

Es indudable, en la pregunta 3 y para poner un ejemplo vámonos a Uruguay nada más. Hay que entender que el índice de microtráfico y narcotráfico que bajo indudable en países como Uruguay ha sido consecuencia principalmente de la regularización del Cannabis medicinal y el Cannabis lúdico que ha permitido de alguna manera poder dar una viabilidad interesante y bajar e índice del microtráfico, si bien hay una libertad

esto permite que el usuario pueda ir a comprar el cannabis bajo un reglamento establecido por el Estado, que permite no solamente tener conocimiento de cuantas personas van a consumir para poder tener una idea general el Estado y poder dar una viabilidad a la problemática sino que también tenemos la posibilidad de parar que los jóvenes adultos que consuman marihuana puedan utilizar esto como un puente para poder consumir drogas más fuertes o poder conseguir drogas más fuertes, ya que muchas veces los muchas veces los “Deeler” en algún momento de la vida les dicen que no tienen el cannabis pero que tienen otra droga y que puede ser un puente y se evita toda esta situación, es importante la situación que está pasando en Uruguay en Holanda y en diferentes países del mundo, donde se ha permitido esto, es reflejado en los índices de que esto va de avanzada y para el mejoramiento de una sociedad y que necesitamos ir creciendo indudablemente.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que se debe presentar una reforma de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal?

El Ecuador necesita urgentemente una reforma a la ley que regule la producción, la comercialización y tenencia del cannabis medicinal y lúdico, esto va a permitir crecer como ciudadanía crecer como pueblo y construir una sociedad mejor, esto va a permitir que podamos bajar el índice de criminalidad dentro del narcotráfico y microtráfico que nuestros jóvenes tengan libertad de entender, decidir sobre una situación específica que se está debatiendo y que se puede abrir un debate para que se acabe este tabú y se empiece a construir una cuestión mejor, donde podamos regular este cannabis tanto para el uso terapéutico como lúdico, en bien y en beneficio de una sociedad que tiene

que ir creciendo, tendríamos que tener más cuidado yo creo con el alcohol, que con el propio cannabis, definitivamente.

Análisis

Es importante destacar que el Dr. Marco Romero explica que diferentes países de Latinoamérica ya han incursionado en establecer una política de regulación en cuanto al Cannabis y tienen estudios más avanzados en base a la investigación de la planta de Cannabis reconociendo sus propiedades fitoterapéuticas. De la misma forma indica las consecuencias del impacto que tiene la criminalización del cannabis que recae sobre una violación a los Derechos Humanos y que se encuentran a la vez establecidos en nuestra carta magna La Constitución.

Me parece fundamental señalar que el Dr. Marco Romero reconoce la baja de índices de microtráfico en Uruguay país que al instaurar una política de regulación en la cual los usuarios tienen acceso legal y controlado al Cannabis por parte del Estado deriva en un duro golpe a las arcas del micro y narcotráfico. En el mismo contexto es conveniente distinguir cuando el Dr. explica los peligros a los que está expuesto el joven o adulto que usa Cannabis cuando no existe un mercado controlado pues es el mismo microtraficante o “dealer” quien puede exponer un catálogo de sustancias estupefacientes muy tóxicas a los usuarios que buscan Cannabis. Es ahí la relevancia que tiene el regular la planta de cannabis pues permite trazar un paradigma en las políticas de drogas a nivel mundial al proteger y reconocer los derechos que tienen los usuarios de Cannabis junto a la baja de índices de criminalidad vinculada al microtráfico y narcotráfico de esta sustancia.

Finalmente apunta a que el establecer en nuestra legislación una política de regulación del cannabis convendría en el mejoramiento y crecimiento de una sociedad en pro del desarrollo e indica que habría que tener mucho más cuidado del alcohol que del Cannabis lo cual concluye en entender el nivel de toxicidad de ambas sustancias.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación y una vez concluido mi trabajo de investigación realizaré el siguiente análisis:

7.1.1 Objetivo General

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico, crítico y empírico respecto a la Regularización de la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal”.

Una vez realizado y culminado la revisión de literatura se ha podido constatar que la falta de una correcta regulación con respecto al Cannabis en el Ecuador afecta a la salud pública en vista de que no existe un mercado legal y regulado en el cual las personas usuarias tengan acceso seguro al cannabis. Vulnera derechos de personas usuarias de cannabis debido a que los consumidores son remitidos a los sistemas penales como sospechosos de tráfico y de esta manera se los termina criminalizando. Por último la inseguridad social asociada a las mafias de narcotráfico y microtráfico de la sustancia las cuales generan violencia y saturan nuestros sistemas carcelarios lo cual es producto de la prohibición y el punitivismo de las normativas en materia de drogas.

7.1.2 Objetivo Específico

1. “Demostrar las causas y consecuencias de la falta de regulación de la producción, comercialización y tenencia del cannabis.”

Con el desarrollo del Marco Doctrinario se ha podido demostrar que la criminalización de los usuarios junto con la planta de cannabis acarrear graves consecuencias que derivan en el daño a los sistemas de salud, sistemas penales y agencias de seguridad puesto que al ser el narcotráfico y el microtráfico los encargados de administrar toda la cadena de distribución ilegal de esta planta fortalecen su poder y llenan sus arcas de dinero a costa de generar una grave daño e inseguridad social.

2. “Establecer que el impacto producido por la criminalización del cannabis en el Ecuador vulnera los Derechos de las personas usuarias, reconocidas en la Constitución”

Si bien cierto, en la Constitución de la República del Ecuador se protege a las personas usuarias de cannabis ya que establece a través de su art. 364 que las adicciones no serán criminalizadas y en su art 66 reconoce el libre desarrollo de la personalidad. En la realidad las agencias de seguridad y justicia atrapan a personas que fácticamente pueden ser usuarias o consumidoras de cannabis las cuales son consignados al sistema penal afectando de esta manera dichos derechos reconocidos en la constitución.

3. “Presentar una propuesta de reforma.”

Gracias al estudio realizado, a las encuestas y entrevistas aplicadas se ha podido determinar que es necesario una propuesta de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis para que las personas usuarias de cannabis no sean criminalizadas y puedan tener acceso seguro al cannabis y de esta manera

también se pueda permitir el autocultivo haciendo validos sus derechos reconocidos en la constitución. Es así que el Estado es quien debe asumir su rol como ente regulador para hacer frente a la lucha contra el narcotráfico ya que al ser el estado quien regule la cadena distribución, producción y tenencia de cannabis se estaría dando un duro golpe al Narcotráfico. Y se estaría tomando un enfoque diferente al prohibicionista planteándolo desde la perspectiva de la reducción de riesgos y daños.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La hipótesis planteada en esta investigación fue: “El control y regulación de la producción, comercialización y tenencia de Cannabis por parte del Estado ecuatoriano permitirá la baja de índices de consumo y la reducción del narcotráfico”.

Mediante la elaboración y análisis de la revisión de literatura, encuestas y entrevistas se logró comprobar que el Estado ecuatoriano al no asumir el control de la producción, comercialización y tenencia de Cannabis deja abierto un mercado ilegal que es aprovechado por las mafias del narcotráfico y microtráfico lo cual incurre en una grave inseguridad social y daño a la salud pública a la vez que dichas mafias aumentan su poder y su patrimonio económico. Pese a que nuestra constitución establece que las adicciones serán tratadas como un problema de salud pública y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad simplemente se convierte en letra muerta al no regular y descriminalizar la planta de Cannabis.

8. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La Constitución del 2008 declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social y es nuestra norma suprema que prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico del país, por ello toda autoridad pública tiene como deber

primordial el hacer efectivo el goce de los derechos y garantías contempladas en este cuerpo legal.

El capítulo segundo hace referencia a los derechos del buen vivir y en la sección séptima en su artículo 32 señala y garantiza que el derecho a La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

En el capítulo sexto de nuestra Carta magna se reconocen los Derechos de libertad y es en el art. 66 numeral 5 que se establece y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. Este derecho protege tanto directa como indirectamente la libertad de la acción humana y está relacionado con la dignidad humana por lo que en el art. 11 numeral 7 se reconoce los derechos y garantías establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

De la misma manera el Título VII sobre el régimen del buen vivir en la sección segunda hace referencia a la salud y es en su art. 364 donde se establece que las adicciones serán tratadas como un problema de salud pública y es el Estado el responsable de llevar a cabo los diferentes programas de prevención, información, y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; además brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, sin vulnerar sus derechos constitucionales y permitir su criminalización.

El tercer inciso del numeral 2 del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal nos indica que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

En este contexto también hay que agregar que el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal menciona que serán sancionadas la personas que siembren, cultiven o cosechen plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas siempre y cuando esta tenga fines comerciales.

De esta manera, el artículo 228 del COIP, profundiza el tema de la despenalización del consumo y hace referencia a que la cantidad admisible para uso personal, no es un delito, siempre y cuando sea regulada por la normativa como sería el Código de la Salud.

En lo que se refiere a la LEY ORGANICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN en su considerando hace mención a que en las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones encaminadas a promover la cultura de paz y seguridad ciudadana. Y en su artículo 20 reconoce la reducción de riesgos y daños y menciona que el Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y

consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario.

9. CONCLUSIONES

En base a la investigación realizada se puede extender las siguientes conclusiones:

- La falta de una correcta regulación de la planta de cannabis repercute en el daño a la salud pública y la seguridad social.
- Al no haber una correcta regulación de la planta de cannabis aumenta el patrimonio y el poder del narcotráfico y microtráfico.
- El narcotráfico y microtráfico de cannabis genera inseguridad social y violencia.
- No permitir la tenencia de cannabis afecta los derechos constitucionales de los usuarios de esta planta.
- Al no haber una regulación inclusiva del cannabis, los pacientes que se benefician de esta planta no tienen acceso seguro a los derivados de la misma.
- Los delitos menores de drogas relacionados al microtráfico de cannabis conllevan al hacinamiento carcelario.

10. RECOMENDACIONES

- Que, con el fin de solucionar la criminalización de la planta de cannabis, los legisladores tomen en cuenta la necesidad urgente de implantar una regulación y estricto control de esta con el único fin de resguardar y tutelar de manera efectiva los Derechos de los usuarios y la seguridad de la sociedad.

- Que se generen campañas para que la sociedad en base a una oportuna y adecuada educación e información pueda conocer los beneficios y las contras en torno al uso de la planta de cannabis.
- Que la Universidad Nacional de Loja promueva nuevas y avanzadas investigaciones e incursione en los estudios científicos de la planta de cannabis ya que aún falta mucho por descubrir en cuanto a los fitocannabinoides que comprenden los cientos de genéticas de esta Planta y de esta manera difunda esta como un paso hacia la concientización.
- Promover e incentivar emprendimientos inclusivos en base a una economía popular y solidaria para que los pequeños y grandes agricultores puedan incursionar en el cultivo del Cannabis

10. 1 PROYECTO DE LEY

Como resultado de esta investigación, se presenta el siguiente proyecto de ley:



Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución señala como deberes del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social;

Que el artículo 11 numeral 2 manifiesta que nadie podrá ser discriminado por su etnia, sexo ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, la ley sancionará toda forma de discriminación, así mismo es numeral 8 expresa que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que el artículo 25 dice que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

Que la sección quinta, en especial los artículos 26, 27 y 28, declaran que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que el artículo 32 garantiza el derecho a la salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que el artículo 39 reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

Que el artículo 66 reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que el artículo 84 manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previsto en la Constitución y tratados internacionales, y los que sean necesario para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el artículo 120, de las atribuciones de la Asamblea, está el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes;

Que el artículo 133 menciona que serán leyes orgánicas aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 276 tiene como objetivo del régimen de desarrollo, el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la constitución;

Que el artículo 277 señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que el artículo 334 expresa que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que el artículo 363 enuncia que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su

comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población.

Que el artículo 364 manda que las adicciones son un problema de salud pública y es el Estado el responsable de llevar a cabo los diferentes programas de prevención, información, y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerará sus derechos constitucionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA DE REGULACION Y CONTROL DEL CANNABIS

TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- Promúlguese de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Todas las personas tienen derecho al disfrute pleno de su salud, de los espacios públicos en condiciones seguras y a las mejores condiciones de convivencia, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de

conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos y convenciones internacionales ratificados por ley, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución de la República.

Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico; y se busca atacar, mediante la intervención del Estado, las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.

A tales efectos, se disponen las medidas tendientes al control y regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados, así como aquellas que buscan educar, concientizar y prevenir a la sociedad con respecto a los riesgos para la salud del uso de cannabis, particularmente en lo que refiere al desarrollo de las adicciones.

TITULO III

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

Artículo 4.- El Ministerio de Salud Pública deberá disponer de las políticas y dispositivos pertinentes para la promoción de la salud y la prevención del uso problemático de cannabis, así como disponer de los dispositivos de atención adecuados para el asesoramiento, orientación y tratamiento de los usuarios problemáticos de cannabis que así lo requieran.

Artículo 5.- El Ministerio de Salud Pública deberá disponer de Junta Nacional de Drogas políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Artículo 6.- Prohíbese toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 7.- Los menores de 18 años de edad e incapaces no podrán acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo. La violación de lo dispuesto precedentemente aparejará las responsabilidades penales previstas por el Código Integral Penal.

TÍTULO IV

DEL MINISTERIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

Artículo 8.- Créase el Ministerio de Regulación y Control del Cannabis, como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 9.- El Ministerio de Regulación y Control del Cannabis tendrá como finalidad:

- A.** Regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis, en el marco de las disposiciones de la presente ley y la legislación vigente.
- B.** Promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, de acuerdo con las políticas definidas por la Junta Nacional de Drogas y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales.
- C.** Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo.

CAPÍTULO I

DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son cometidos del Ministerio de Regulación y Control del Cannabis:

A. El control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y entes públicos.

B. Asesorar al Poder Ejecutivo:

1. En la formulación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a regular y controlar la distribución, comercialización, expendio, ofrecimiento y consumo de cannabis.
2. En el desarrollo de estrategias dirigidas al retraso de la edad de inicio del consumo, al aumento de la percepción del riesgo del consumo abusivo y a la disminución de los consumos problemáticos.
3. En el aporte de evidencia científica, mediante la investigación y evaluación de la estrategia para la orientación de las políticas públicas de cannabis.

Artículo 11.- Son atribuciones del Ministerio de Regulación y Control del Cannabis:

A. Otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva.

B. Crear un registro de usuarios, protegiendo su identidad, manteniendo el anonimato y privacidad.

- C. Registrar las declaraciones de autocultivo de cannabis psicoactivo, conforme a las disposiciones legales vigentes, la presente ley y la reglamentación respectiva.
- D. Autorizar a los clubes de membresía cannábicos conforme a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.
- E. Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS, LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Constituirán los recursos del Ministerio de Regulación y Control del Cannabis:

- A. La recaudación por concepto de licencias y permisos, al amparo de lo dispuesto en la presente ley.
- B. El producido de las multas y sanciones que aplique.
- C. Todo otro recurso que perciba por aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO III

ACTIVIDADES PERMITADAS

Artículo 13.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Cannabis se encuentra permitida la realización de las actividades que se indican a continuación, siempre que se hubiere obtenido la correspondiente licencia y se hubiere procedido a la inscripción en el registro respectivo a cargo del Ministerio de Regulación y Control del Cannabis y al pago del costo de la licencia en aquellos casos en que así se exija

- Plantación, cultivo y cosecha domésticos de plantas de Cannabis de efecto psicoactivo destinados al uso personal o compartido en el hogar.
- Plantación, cultivo y cosecha de plantas de Cannabis de efecto psicoactivo realizados por Clubes de Membresía para el uso de sus miembros.

Artículo 14.- El Cannabis resultante de los cultivos de Cannabis a los que refiere la presente ley no podrá estar prensada.

CAPITULO IV

PRODUCCIÓN DOMÉSTICA DE CANNABIS PSICOACTIVO DESTINADA AL USO PERSONAL

Artículo 15.- Se entiende por cultivo doméstico de Cannabis psicoactivo aquel realizado por personas físicas que, estando destinado al uso personal o compartido en el hogar, no supere las seis plantas de Cannabis de efecto psicoactivo por cada casa-habitación. A estos efectos se considera planta de Cannabis de efecto psicoactivo, la planta hembra del Cannabis que presente sumidades floridas.

Artículo 16.- Solo podrán ser titulares de un cultivo doméstico aquellas personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos ecuatorianos naturales o legales o quienes acrediten su residencia permanente en el país, conforme a los requerimientos que establezca el Ministerio de Regualción y Control del Cannabis, siempre que se encuentren inscritas en el Registro del Cannabis en la Sección Cultivo Doméstico de Cannabis Psicoactivo.

Artículo 17.- No se podrá realizar más de un cultivo doméstico en una misma casa habitación, sin importar la composición del grupo familiar ni la cantidad de personas que habiten en la misma.

Artículo 18.- Ninguna persona podrá ser titular de más de un cultivo doméstico.

Artículo 19.- El cultivo doméstico deberá realizarse dentro de la casa habitación o sus dependencias, incluyendo jardines exteriores.

CAPITULO V

CLUBES DE MEMBRESÍA CANNÁBICOS

Artículo 20.- Los Clubes de Membresía cuyo objeto sea la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de Cannabis psicoactivo destinado al uso de sus miembros, deberán constituirse bajo la forma de Asociaciones Civiles, debiendo tramitar la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 21.- Los referidos Clubes de Membresía deberán tener por objeto exclusivo la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de Cannabis psicoactivo destinado al uso de sus miembros.

Artículo 22.- Los Clubes de Membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco miembros.

Artículo 23.- Solo podrán ser miembros de Clubes de Membresía aquellas personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos legales o naturales uruguayos o quienes acrediten su residencia permanente en el país, conforme a los requerimientos que establezca el Ministerio de regulación y Control del Cannabis.

Artículo 24.- El Club de Membresía deberá otorgar a sus miembros constancia de su calidad de miembro del mismo.

Artículo 25.- Los Clubes de Membresía podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de Cannabis de uso psicoactivo.

A estos efectos, se considera planta de Cannabis de efecto psicoactivo la planta hembra del Cannabis que presente sumidades floridas.

La producción y acopio anual de Cannabis no podrá superar la cantidad de 480 gramos anuales por socio.

Toda la producción deberá ser distribuida entre sus miembros para su uso personal, dejando constancia de las entregas realizadas.

Dicha información deberá brindarse mensualmente al Ministerio de Regulación y Control del Cannabis.

Los clubes no podrán entregar a un miembro más de 480 gramos anuales de cannabis.

El Ministerio de Regulación y Control del Cannabis dispondrá el destino final de la producción que exceda el límite máximo anual de 480 gramos por miembro.

Los Clubes de Membresía deberán contar con una única Sede donde se deberá desarrollar toda la actividad del Club, incluyendo la plantación, cultivo, cosecha, procesamiento y distribución del Cannabis psicoactivo a sus miembros. Queda prohibido el desarrollo de estas actividades fuera de su sede.

CAPITULO VI

USO DE CANNABIS PSICOACTIVO

Artículo 26.- Se encuentra autorizado el uso de Cannabis psicoactivo, únicamente cuando este provenga de alguno de los siguientes orígenes:

- i. Cultivo doméstico.
- ii. Clubes de membresía.

Artículo 27.- El usuario de Cannabis psicoactivo deberá optar por obtener el mismo de un único origen y deberá inscribirse en el Registro del Cannabis, en la Sección correspondiente.

Es incompatible y se encuentra prohibida la obtención de Cannabis psicoactivo de más de uno de los orígenes indicados.

Artículo 28.- Se encuentra autorizada la posesión de Cannabis de efecto psicoactivo para uso personal. A tal efecto, se considerará como cantidad destinada al uso personal hasta 40 gramos de marihuana.

Artículo 29.- Se encuentra prohibido fumar o mantener encendidos productos de Cannabis psicoactivo en:

- i. Espacios cerrados que sean de uso público.
- ii. Espacios cerrados que sean lugar o espacio de trabajo. Los vehículos de taxímetro, ambulancias, transporte escolar y otros medios de transporte público, tales como bus, trenes, naves, aeronaves, etc., con o sin pasajeros, se encuentran comprendidos en el término lugar o espacio de trabajo.
- iii. Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de establecimientos sanitarios o instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza, centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas e instituciones deportivas. Se consideran espacios cerrados aquellas unidades físicas delimitadas en su perímetro y en su altura por muros o paredes y techo, sin importar el material con el cual estén construidos dichos cerramientos, si son temporales o permanentes o si poseen puertas, ventanas o ventilación independiente.

Artículo 30.- La autoridad competente podrá prohibir el ingreso o la permanencia en centros educativos de cualquier naturaleza a aquellas personas que tengan afectadas sus capacidades debido al consumo de Cannabis psicoactivo.

En tal caso, la Dirección de la institución deberá indicarle a la persona afectada los centros habilitados para brindarle asesoramiento y capacitación en relación al consumo de Cannabis psicoactivo

Artículo 31.- La autoridad competente podrá prohibir el ingreso a eventos o espectáculos públicos a personas que presenten signos de evidente alteración por consumo de Cannabis psicoactivo.

Artículo 32.- No se autorizará la realización de concursos, torneos o eventos públicos que promuevan el consumo de Cannabis psicoactivo.

CAPITULO VII

REGISTRO DEL CANNABIS

Artículo 33.- Quienes desarrollen algunas de las actividades indicadas en el Capítulo V de la presente ley, deberán inscribirse en la Sección correspondiente del Registro del Cannabis.

Artículo 34.- El Ministerio de regulación y Control del Cannabis será el organismo encargado del Registro del Cannabis. Las actividades reguladas por el presente decreto deberán ser inscriptas en la correspondiente Sección de dicho Registro:

- i) Sección Cultivo Doméstico de Cannabis psicoactivo.
- ii) Sección Clubes de Membresía.

Artículo 35.- Las licencias para el cultivo doméstico de Cannabis psicoactivo para Clubes de Membresía y sus miembros tendrán una vigencia de tres años, pudiendo reinscribirse a su vencimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 120 días contados a partir de entrada en vigencia de esta Ley, la Función Ejecutiva expedirá su Reglamento General, así como las normas técnicas necesarias para su aplicación.

Segunda.- Deróguense las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que se opongan a la presente ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el registro oficial

Dado y suscrito a los 12 días del mes de febrero del año 2021.

11. BIBLIOGRAFÍA

A.R.S.E.C. (2000). *Manual de Cultivo para el autoconsumo*. Barcelona: ARSEC.

ACHÁ, G. R. (2009). Stock de cannabis en América Latina: RADIOGRAFIA DEL MICTROTRAFICO Y LA VENTA AL MENUDEO. *COLECTIVO DE ESTUDIOS DROGAS Y DERECHO*, 9.

Acuerdo Ministerial N°109. (2020). Quito.

Altamirano, O. P.-F. (2010). *Teoria del Delito-Manual Practico Para su Aplicacion en la Teoria del Caso*. Peru: Nomoa % ThesisE.I.R.L.

Baily, H. (1949). *Manual of Cultivated Plants*. New York: Macmillan Ci.

Barragán, H. L. (2007). *FUNDAMENTOS DE SALUD PÚBLICA*. LA PLATA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Chris, C. (1998). *Cannabis para la salud*. Tapa Blanda.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2020). Quito: Edotorial Jurídica L y L.

Comision Latinoamericana sobre drogas y democracia. (2008). *DROGAS y DEMOCRACI. Hacia un cambio de paradigma*. Cacumbu.

Contitución de la República del Ecuador. (2018). Montecristi.

Delito, O. d. (2017). *Informe Mundial sobre las Drogas 2017*. Viena.

DERECHO, C. D. (2015). *Mitigando la adicción, alternativas al encarcelamiento para delitos de drogas*. Quito: Ariana Ángeles García y Karen Silva Mora.

- Fuchs, K. A.-E.-M. (2017). *DROGAS ILICITAS Y NARCOTRAFICO NUEVOS DESARROLLOS DE AMERICA LATINA*. COLOMBIA: TEMIS LTDA.
- G8. (25 de Julio de 2000). *Comunicado de la Cámara Júnior del G8, Okinawa 2000*. Obtenido de SALUD: http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A01/Dep-Economia/G8%20-%20C%E1mara%20J%FAnior.htm
- Hofman, A. (2000). *Plantas de los Dioses*. Mexico DF: Fondo de Cultura Economico.
- Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas*. (Noviembre de 2014). Obtenido de La ciencia de la adicción: https://d14rmgtrwzf5a.cloudfront.net/sites/default/files/soa_sp_2014.pdf
- Kai Ambos, E. M.-C. (2017). *Drogas Illicitas y Narcotrafico*. Colombia : Temis Ltda.
- Ley N°19.172 Marihuana y sus Derivados*. (2014). Uruguay.
- LEY ORGANICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENOMENO SOCIO ECONOMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACION Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION*. (2015). Quito.
- Luis Carlos García Sánchez, J. G. (2013). Estudio teórico de endocannabinoides análogos a anandamida. *Revista Científica N°17 de La Universidad Distrital de Chile*, 95.
- M, M. A. (2017). Potencial uso terapeutico del cannabis. *Med Chile*, 364.
- Machicado, J. (2010). Concepto de Delito. *Apuntes Juridicos*, pag 3 .
- Mangado, A. M.-G. (2014). LEGALIZACIÓN DEL CANNABIS: ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA. *PATOLOGIA DUAL*, 4.
- MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO. (2008). *Glosario de términos de alcohol y drogas*. Madrid.
- Mis Abogados Blog*. (17 de Mayo de 2016). Obtenido de ¿Qué se considera microtráfico de drogas?: <https://www.misabogados.com/blog/es/microtrafico-de-drogas>
- Mora, M. E. (2012). Las drogas y la salud pública: ¿hacia dónde vamos? *SCIENTIFIC ELECTRONIC LIBRARY ONLINE*, 68.
- NORTEAMERICANOS, O. M.-C.-O.-O. (2005). *Neurociencia del consumo y dependencia de sustancias psicoactivas*. EEUU: Signature Book Printing.
- ONIROGENIA*. (17 de 02 de 2011). Obtenido de ¿Qué es un psicoactivo?: <http://www.onirogenia.com/lecturas/%c2%bfque-es-un-psicoactivo.pdf>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2008). *Lexicon of Alcohol and Drug Terms*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo de España.
- Paladines, J. V. (2012). *La Desproporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en el Ecuador*. Quito: V&M Graficas.
- Paladines, J. V. (2012). *La desproporcionalidad de la ley y la justicia*. Quito-Ecuador: V&M Graficas.

- paladines, J. V. (2016). *En busca de la prevención perdida: reforma y contrarreforma de la política de drogas en el Ecuador*. Quito: Friederich Ebert Stiftung.
- PALADINES, J. V. (2019). *Matemáticamente detenidos geoméricamente condenados: la punitividad de los umbrales y el castigo del microtráfico*. QUITO: Friedrich-Ebert-Stiftung FES-ILDIS.
- Pérez, J., & Ana, G. (2012). *Definición.de*. Obtenido de Definición de Delito : <https://definicion.de/delito/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición.De*. Obtenido de Definición de Narcotráfico : <https://definicion.de/narcotrafico/>
- Ripoli, D. R. (2008). *Cerebro y Adicción* . Barcelona: UOC.
- Rivera, F., & Pontón, D. (2016). *Microtráfico en Quito: rutas, mercados y actores* . Quito: FLACSO ECUADOR.
- Salud, O. M. (2006). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. *Conferencia Sanitaria Internacional* (pág. 1). NEW YORK: SANTÉ.
- Senado de la República de México. (2020). *LEY PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS*. México. Obtenido de www.canabis.senado.gob.mx
- Walter, F. (2016). *Guía introductoria a los estudios clínicos del Cannabis*. San José.
- Zavala, O. (2018). *Los cárteles no existen-Narcotráfico y cultura en México*. México: Malpaso.

12. ANEXOS

ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Profesional:

Le solicito de la manera más comedida se digne en contestar las siguientes preguntas con la finalidad de conocer su criterio, el cuál será fundamental para mi tema de tesis con el título: **“REGULARIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL CANNABIS EN EL ECUADOR COMO UNA CONTENCIÓN AL PUNITIVISMO ESTATAL”**.

1. ¿Conoce usted acerca de los beneficios terapéuticos del cannabis?

SI ()

NO ()

¿Porque?

.....
.....

.....
.....

2. ¿Conoce usted sobre los problemas sociales asociados a la criminalización del cannabis en el Ecuador?

SI ()

NO ()

¿Cuales?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Conoce usted sobre el impacto que provoca el Narcotráfico y Microtráfico de cannabis?

SI ()

NO ()

¿Cuales?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que el impacto producido por la criminalización del cannabis en el Ecuador vulnera los Derechos de las personas usuarias, reconocidas en la Constitución?

SI ()

NO ()

¿Porque?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que se debe presentar una reforma de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal?

SI ()

NO ()

¿Porque?

.....
.....
.....
.....

ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
CARRERA DE DERECHO

Distinguido Profesional:

Le solicito de la manera más comedida se digne en contestar las siguientes preguntas con la finalidad de conocer su criterio, el cuál será fundamental para mi tema de tesis con el título: **“REGULARIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL CANNABIS EN EL ECUADOR COMO UNA CONTENCIÓN AL PUNITIVISMO ESTATAL”**.

1. ¿Conoce acerca del uso terapéutico y Lúdico del cannabis?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el impacto producido por la criminalización del cannabis en el Ecuador genera problemas sociales y vulnera los Derechos de las personas usuarias, reconocidas en la Constitución?

.....
.....
.....

3. ¿Estima usted que las políticas de drogas que regulan el cannabis en países como Uruguay, Canadá u Holanda reducen los riesgos y daños asociados al narcotráfico y microtráfico de cannabis?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que se debe presentar una reforma de ley que regule la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal?

.....
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

**REGULARIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y
TENENCIA DEL CANNABIS EN EL ECUADOR COMO UNA CONTENCIÓN AL
PUNITIVISMO ESTATAL.**

Autor:

David Antonio Velepucha Ríos

2019-2020

1. TEMA

Regularización de la producción, comercialización y tenencia del cannabis en el Ecuador como una contención al punitivismo estatal.

2. PROBLEMATIZACIÓN

La relevancia jurídico-penal que tiene en nuestra legislación la producción, comercialización y tenencia de la marihuana (CANNABIS), es el resultado de la excesiva criminalización de las libertades del individuo cuyas consecuencias han sido fatales para las sociedades estancadas en un sistema penal represivo y carente de racionalidad punitiva; los resultados, han sido nefastos, desencadenando una guerra perpetua con las organizaciones criminales del narcotráfico que, lejos de debilitarlas, se han fortalecido, creando un túnel subterráneo que escapa de toda eficacia del sistema penal ecuatoriano.

Los altos índices de población carcelaria que obedecen a delitos de microtráfico de drogas, develan que la criminalización y escasa dosimetría penal respecto de la sanción por este delito, únicamente encierra a las personas que son utilizadas como instrumentos o medios para la comercialización de drogas por parte de las grandes agencias del narcotráfico, mientras éstas últimas se fortalecen y logran expandirse al mercado negro internacional de la producción y comercialización de todo tipo de estupefacientes.

He topado este particular teniendo en cuenta que, mi tema de investigación se atañe únicamente a la producción y tenencia del cannabis, no siendo menos cierto que esta “droga” es el primer contacto que el consumidor tiene con el ‘dealer’ o vendedor de droga, siendo el objetivo de éste último el ofertar a muy corto plazo todo tipo de sustancias al consumidor que en un inicio únicamente quiso probar o acceder a la marihuana, abriendo un portal de adicciones cuya problemática en materia de salud pública representa efectos realmente nocivos e incluso fatales en relación al consumo de la marihuana; esto, teniendo en consideración que la rehabilitación de adicciones

es un eje de atención pública prioritaria para el Estado ecuatoriano como lo describe el Art 364 de la Constitución de la República del Ecuador.

Irónicamente, es legal y lícito en el Ecuador el expendio de drogas permitidas como el alcohol, y el cigarrillo, aun cuando sus niveles de dependencia, y consecuencias orgánicas en el consumidor (adicto) (enfermedades cardiovasculares, varios tipos de cáncer, cirrosis, demencia, etc.). El alcoholismo además, va de la mano con consecuencias socioculturales como violencia intrafamiliar, accidentes de tránsito, y desprendimiento del núcleo familiar. Entonces... ¿pretende la marihuana consecuencias similares?

3. PROBLEMA

La normativa penal ecuatoriana criminaliza la producción y tenencia del cannabis

4. JUSTIFICACIÓN

La universidad a través de la docencia, investigación y la vinculación con la sociedad, desarrolla diferentes actividades indagatorias, siendo una de ellas la investigación en modalidad de tesis.

Al haber identificado un problema jurídico-penal-social, lo justifico de la siguiente manera:

Mi proyecto se enfocará en el control y la regulación de la producción, comercialización y tenencia del cannabis, con la que pretendo reducir: los índices del consumo del cannabis en adolescentes; los altos índices de población carcelaria que obedecen a delitos de microtráfico de drogas; afectar el patrimonio económico del Narcotráfico y generar nuevos ingresos al Estado.

Mi proyecto contribuye socialmente a toda la población, ya que al ser un problema de salud pública nos inmiscuye a todos, recordemos que las adicciones son una enfermedad, por lo que busco también proteger y promover la seguridad de la población y de los riesgos que conlleva el vínculo con el comercio ilegal, el crimen organizado y el narcotráfico, a esto sumándole el gran golpe que se le estaría dando al patrimonio económico de estas bandas delincuenciales.

De este modo se justifica mi investigación, puesto que contiene elementos de trascendencia social, importancia jurídica y factibilidad.

5. OBJETIVOS

a. Objetivo General

Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y empírico respecto a la regularización de la producción, comercialización y tenencia del cannabis.

b. Objetivos específicos

- a) Establecer causas y consecuencias que produce el consumo del cannabis generando un problema social y de salud pública.
- b) Determinar que el consumo del cannabis aumenta el patrimonio de los narcotraficantes.
- c) Propuesta de Reforma.

6. HIPÓTESIS

El control y regulación de la producción, comercialización y tenencia por parte del Estado ecuatoriano permitirá la baja de índices de consumo y la reducción del narcotráfico.

7. MARCO TEÓRICO

CANNABIS

“La cannabis sativa es una planta anual perteneciente al género de las cannabáceas, está ampliamente distribuida por las regiones templadas y tropicales del planeta, se han descrito más de cien variedades diferentes” (H., 1949).

“El cannabis es una planta dioica, lo que significa que presenta dos flores totalmente distintas. Más o menos la mitad de las plantas que brotan de un grupo de semillas son machos y el resto, hembras. Las flores macho, estaminíferas y portadoras de polen, están presentes en algunas plantas, mientras que las flores hembra, productoras de semillas y provistas de pistilos, florecen en las plantas de este sexo” (Chris, 1998).

“En *el C. sativa*, el CBD y el THC son los cannabinoides mayoritarios y su composición y combinación determinan los efectos, principales y secundarios, sobre los receptores CB1 y CB2, es decir, del Cannabis como medicamento” (Walter, Guía introductoria a los estudios clínicos con Cannabis, 2016).

NARCOTRÁFICO

El narcotráfico es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades. El proceso (que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta) suele ser realizado por diversas organizaciones

ilícitas (denominadas carteles) que se especializan en distintas partes de la cadena (Pérez & Gardey, Definición.De, 2009).

MICRO TRÁFICO

Consiste en el tráfico de pequeñas cantidades de droga, lo que usualmente porta un traficante en la calle o algún recinto público para venta inmediata a los consumidores.

(Mis Abogados Blog, 2016)

DELITO

Delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. ... Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral (Pérez & Ana, Definición.de, 2012).

Es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley. (Rodríguez, 1981)

CRIMINALIZACIÓN

Criminalizar es incluir al acto ilegal dentro del catálogo legal de conductas cuya ejecución trae aparejada, además de otras consecuencias, una sanción penal: una pena.

Es darle al acto el carácter de delito (Conti, 2004).

ADICCIÓN

Consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto) se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia (o las sustancias) preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo

de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio. (MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, 2008)

La adicción se define como una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración, y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de drogas. (Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, 2014)

PSICOACTIVIDAD

Es toda sustancia química de origen natural o sintético que afecta las funciones de los organismos vivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones (ONIROGENIA, 2011).

Se considera psicoactivo a toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía ejerce un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones; que está compuesto por el cerebro y la médula espinal, de los organismos vivos (Educalingo, 2019).

SUSTANCIA PSICOACTIVA

Es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración (ingerida, fumada, inhalada, inyectada, entre otras) produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central del individuo, la cual modifica la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento. Su consumo puede crear consumo problemático o dependencia (MinSalud, 2006).

Delincuencia Organizada

Garrido, Stangeland y Redondo (2006) prescindiendo de la nota de la jerarquía, han definido la criminalidad organizada como un tipo de actividad criminal que implica la existencia de grupos con reglas de actuación, con un propósito definido y que tienden a transmitir sus normas y pautas a los nuevos allegados a la organización. (Garrido, 2006)

Droga

Droga (drug) Término de uso variado. En medicina se refiere a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad o aumentar la salud física o mental y en farmacología como toda sustancia química que modifica los procesos fisiológicos y bioquímicos de los tejidos o los organismos. De ahí que una droga sea una sustancia que está o pueda estar incluida en la Farmacopea. En el lenguaje coloquial, el término suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún más concreta, a las drogas ilegales. Las teorías profesionales (p. ej., “alcohol y otras drogas”) intentan normalmente demostrar que la cafeína, el tabaco, el alcohol y otras sustancias utilizadas a menudo con fines no médicos son también drogas en el sentido de que se toman, el menos en parte, por sus efectos psicoactivos. (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2008)

Breve Reseña Histórica

La primera referencia documental del uso del cáñamo se encuentra en la farmacopea China, llamada PEN TS'AO de SHEN NUNG, en el año 3727 A.C. donde se hace referencia a su uso para el alivio de dolores del parto en las jóvenes parturientas primerizas y también para regular y aliviar los dolores de la menstruación.

Hemos de suponer que para llegar a estas conclusiones el cáñamo fue usado abundantemente, según datos pre-históricos desde la revolución del neolítico, 8000 A.C. en Asia (China e India), en la confección de cestería por grupos recolectores. Esta textura tradicional en la fabricación de cestos, al sustituir los juncos y otras fibras vegetales por el cáñamo, permitió un fuerte despegue de estos pueblos

Con el desarrollo e implementación de la industria petroquímica llegara el declive del cultivo del cáñamo en Europa y Norte América. La masiva utilización de derivados del petróleo en los motores de explosión decidió a la industria automovilística por la gasolina, en detrimento, y abandono de los combustibles derivados de las semillas oleaginosas, con los cuales funcionaban hasta entonces los motores a diésel. El segundo golpe fue asestado por la incipiente industria química: debido al encarecimiento del cáñamo respecto a otras fuentes vegetales de fibra (yute, sisal, etc.) se comienza a usar madera de árboles para sustituir su pasta de celulosa por la del cáñamo en la fabricación de papel de prensa e imprenta.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:.....

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

8. METODOLOGÍA

Para la planificación y ejecución de una investigación se requiere observar métodos, técnicas y procedimientos. La investigación que propongo y que ejecutaré observará los lineamientos institucionales previstos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guiará la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis, redacto a continuación los métodos que utilizaré y el modo en que los aplicaré:

Método Inductivo: Es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización y la contrastación.

Método Deductivo: Es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el

razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Método Estadístico: Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación. Las características que adoptan los procedimientos propios del método estadístico dependen del diseño de investigación seleccionado para la comprobación de la consecuencia verificable en cuestión. El método estadístico tiene las siguientes etapas: recolección (medición), recuento (cómputo), presentación, síntesis y análisis.

Método Histórico: Comprende los procedimientos usados por los historiadores para manejar las fuentes primarias y otras evidencias para investigar sucesos pasados relevantes para las sociedades humanas. Esta metodología tiene por objeto la elaboración de la historiografía.

Método Analítico: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizaré la técnica de la encuesta, entrevista, observación de campo y el fichaje.

La encuesta es una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante las cuales se recogen y analizan una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características; dicha encuesta será aplicada a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión.

La entrevista es una técnica para obtener datos que consiste en un dialogo entre dos personas: el investigador y el entrevistado, se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, una persona entendida en la materia de la investigación; la entrevista la realizaré a profesionales involucrados con mi problemática jurídica, prefiriendo a aquellos que cuenten con postgrados en el área de conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinente y autoridades relacionadas con mi problemática.

La observación de campo es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis; esta observación privilegiará el escenario en el cuál identifique mi problemática y aquel sector que se beneficiará con mi propuesta de Reforma, valiéndome para ellos de instrumentos tecnológicos, medios de comunicación escritos y visuales y de la red informática de internet.

En cuanto al fichaje se realizará el procedimiento de construcción teórica siguiendo un orden sistemático entre las fichas nemotécnicas de transcripción y las fichas nemotécnicas de comentario.

La metodología así indicada permitirá que la ejecución de la investigación se presente en la modalidad de tesis con los componentes: conceptual, doctrinario, jurídico,

presentación y análisis de resultados obtenido en la investigación de campo, conclusiones, recomendaciones, fundamentación jurídica de la propuesta y mi propuesta de expedición de Ley. El esquema de tesis seguirá los lineamientos del precitado Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja.

9. CRONOGRAMA

TIEMPO	AÑOS 2019-2020																															
	Octubre				Noviem.				Diciem.				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización	x	X	x																													
Elaboración del proyecto de tesis				x	x	x																										
Presentación y aprobación del proyecto de tesis							x	x																								
Elaboración del Marco Conceptual									x	x																						
Elaboración del Marco Doctrinario											x	x																				
Elaboración del Marco Jurídico													x	x																		
Aplicación de Encuestas y Entrevista															x	x																

10.2 RECURSOS MATERIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR
Pasajes de autobús	60\$
Copias	30\$
Impresiones	50\$
Alimentación	90\$
Internet	30\$
Memoria USB	25\$
Otros	50\$
TOTAL	335\$

El total de gastos asciende a: **TRECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (335\$)**, que serán financiados con recursos económicos propios, sin perjuicio de requerir un crédito educativo o ayuda económica de un centro de investigación o fundación.

11. BIBLIOGRAFÍA

Chris, C. (1998). *Cannabis para la salud*. Tapa Blanda.

Conti, D. (2 de Junio de 2004). *Página 12*. Obtenido de Criminalización: su significado:

<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-36146-2004-06-02.html>

Educalingo. (Noviembre de 2019). Obtenido de Psicoactivo: <https://educalingo.com/es/dic-es/psicoactivo>

Garrido, V. S. (2006). *Principios de Criminología*. Valencia: (3 Ed.) Tirant Lo Blanch.

H., B. L. (1949). *Manual of Cultivated Plants*. New York: Macmillan Ci.

Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas. (Noviembre de 2014). Obtenido de La ciencia de la adicción:

https://d14rmgtrwzf5a.cloudfront.net/sites/default/files/soa_sp_2014.pdf

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO. (2008). *Glosario de términos de alcohol y drogas*. Madrid.

MinSalud. (Octubre de 2006). Obtenido de ABECÉ de la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/Abece-salud-mental-psicoactivas-octubre-2016-minsalud.pdf>

Mis Abogados Blog. (17 de Mayo de 2016). Obtenido de ¿Qué se considera microtráfico de drogas?: <https://www.misabogados.com/blog/es/microtrafico-de-drogas>

ONIROGENIA. (17 de 02 de 2011). Obtenido de ¿Qué es un psicoactivo?:

<http://www.onirogenia.com/lecturas/%c2%bfque-es-un-psicoactivo.pdf>

Pérez, J., & Ana, G. (2012). *Definición.de*. Obtenido de Definición de Delito :

<https://definicion.de/delito/>

Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición.De*. Obtenido de Definición de Narcotráfico :

<https://definicion.de/narcotrafico/>

Rodríguez, L. (1981). *Criminología*. México: Porrúa.

Salud, O. M. (2008). *Lexicon of Alcohol and Drug Terms*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo de España.

Walter, F. (2016). *Guía introductoria a los estudios clínicos con Cannabis*. San José.

Walter, F. (2016). *Guía introductoria a los estudios clínicos del Cannabis*. San José.